SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito,
con residencia en Durango, Dgo.
EDICTO

A LOS TERCEROS INTERESADOS RAFAEL SILVANO GUTIÉRREZ CARMONA, DIANA CECILIA RODRÍGUEZ QUEVEDO Y/O MAGDALENA QUEVEDO NIETO.

Como se desconoce su domicilio, se ordenó emplazarlos por edictos al juicio de amparo directo 160/2021 del índice de este Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito, promovido por Erick Joel de la Vega Chávez, en contra de la sentencia de once de mayo de dos mil cuatro, dictada en el toca 391PC/2003 del índice de la Sala Penal Colegiada "A" del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango. Haciéndosele del conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, sito en Centro de Justicia Penal Federal, Boulevard Luis Donaldo Colosio, esquina Boulevard José María Patoni, número 101, Predio El Tule, Durango, Durango, se encuentra a su disposición copia de la demanda de amparo y de su ampliación; en la inteligencia de que deberán comparecer ante este Tribunal dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no comparecer dentro del plazo concedido, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se les tendrá como debidamente emplazados; y, las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fijará en un lugar visible de este Tribunal Federal.

Durango, Durango, a 11 de octubre de 2021.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito.
Ulises Santos Castro
Rúbrica.

(R.- 513316)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, en Querétaro, Qro.
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

José Ismael Soberanis Girón, dado que se ignora su domicilio, **se le emplaza por este medio al juicio de amparo directo penal 15/2021**, del índice del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, promovido por **Luis Alberto Olvera Nemigyei,** contra la sentencia dictada el veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, por la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, en autos del toca penal 256/2017, por lo que dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación de este edicto, que deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "El Universal", podrá comparecer al juicio referido, por sí, o por conducto de su representante legal, apercibido que de no hacerlo, éste seguirá su secuela procesal y las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista electrónica de este Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano la copia simple de traslado de la demanda de amparo. Querétaro, Querétaro, veinticinco de octubre de dos mil veintiuno. Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente
Secretaria del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del XXII Circuito.
Lic. Elsa Aguilera Araiza.
Rúbrica.

(R.- 513805)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del **juicio de amparo** número **331/2017-I-L,** promovido por **Víctor Manuel Andrade Martínez, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación,** contra actos del Agente del Ministerio Público de la Federación, Como Titular de la Mesa VI, adscrito a la Dirección General de Asuntos Especiales de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales de la Procuraduría General de la República y otras autoridades, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado **Víctor Adolfo Arredondo Álvarez**, y se le concede un término de 30 días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a deducir sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista.

Atentamente
Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2021.
El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
Gerardo Domínguez Romo.
Rúbrica.

(R.- 513980)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo
y de Trabajo y de Juicios Federales
en el Estado de Nayarit
EDICTO:

Para emplazar a: José Roberto Ugalde Ledesma

Acuerdo del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales del Estado de Nayarit. Amparo Indirecto 185/2018, promovido por Rosa María Castillo Zúñiga, contra actos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Querétaro, con sede en Querétaro, y otras autoridades. Se ordena emplazar al tercero interesado José Roberto Ugalde Ledesma, haciéndole saber que cuenta con treinta días a partir última publicación de los edictos, para comparecer a este Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales del Estado de Nayarit, con residencia en Tepic, a defender derechos, de no hacerlo de manera directa o por conducto de representante legal se tendrá por emplazado legalmente y se continuará con la substanciación del juicio.

Tepic, Nayarit, veintiuno de octubre de 2021.
Secretario del Juzgado Segundo Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo
Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales del Estado de Nayarit.
Licenciado Jorge Armando López Sánchez.
Rúbrica.

(R.- 514140)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Estado de Jalisco
EDICTO

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

En acatamiento al acuerdo de once de noviembre de dos mil veintiuno, dictado en el juicio de amparo 668/2020-II, del índice de este Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, promovido por Candelaria Gudiño Martínez, contra actos de los Magistrados de la Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y otras, reclamando como actos el auto de no vinculación a proceso de fecha uno de julio de dos mil veinte, dictado en el toca de juicio oral 15/2020, derivado de la carpeta administrativa 255/2019; juicio de amparo en el cual, entre otra, la persona de nombre Juan Huerta Hernández, fue señalado como tercero interesado y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por

ignorarse su domicilio, en términos del artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersone al mismo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, las ulteriores y aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente.
Puente Grande, Jalisco, 11 de noviembre de 2021.
Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.
Lic. Janett Rodriguez Salas.
Rúbrica.

(R.- 514106)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento al tercero interesado:
José Magdaleno Quimi
En este juzgado se encuentra radicado el juicio 166/2021-H, promovido por la sucesión intestamentaria a bienes de Carmen Osuna Osuna, conocida como Carmen Osuna y Osuna, contra actos del Juez Noveno de lo Civil, con residencia en esta ciudad, y de otras autoridades, en el que sustancialmente se reclama la falta de emplazamiento, todo lo actuado en el juicio ordinario civil 557/2018, del Juzgado Noveno de lo Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, así como todas y cada una de las inscripciones que ha efectuado el Registrador Público de la Propiedad y de Comercio, con sede en esta ciudad; juicio en el cual se ordenó emplazar por EDICTOS al tercero interesado José Magdaleno Quimi, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de los treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 27, fracción II, con relación al 29 de la Ley de Amparo.

Atentamente
Tijuana, Baja California, 13 de septiembre de 2021
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales
en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana
Alma Rosa Flores Castañón
Rúbrica.

(R.- 514173)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
en el Estado de Zacatecas
EDICTO

Por ignorarse el domicilio del tercero interesado Juan Manuel Carrillo Medellín, por acuerdo de esta propia fecha, conforme a los artículos **27,** fracción **III**, inciso **c),** de la Ley de Amparo, en relación con el numeral **315,** del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordenó el emplazamiento por edictos del referido tercero interesado, a costa del Consejo de la Judicatura Federal, los que se publicarán por **tres veces**, de **siete en siete días**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los **periódicos de mayor circulación**, haciéndole saber la radicación en el Juzgado Primero de Distrito en el estado de Zacatecas, con sede en la ciudad del mismo nombre, del juicio de amparo **172/2020** promovido por María del Refugio Almaraz Martínez quien acudió a solicitar el amparo y protección de la Justicia Federal en representación de su menor hijo Johnatan Alejandro Velázquez Almaraz**,** contra actos del **Juez Especializado en Justicia para Adolescentes, con sede en esta ciudad y otras autoridades**, consistente en *"**orden de aprehensión y/o detención y su ejecución**."*

De igual forma, se le hace saber que deberá presentarse ante este órgano jurisdiccional ubicado en Calle Lateral 1202, Colonia Cerro del Gato, Ciudad Gobierno, Torre "A", Primer Piso, de esta ciudad capital, dentro del término de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que transcurrido dicho plazo sin que hubiera comparecido, se le harán las posteriores notificaciones por lista.

Zacatecas, Zac., a 08 de julio del 2021.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas.
José Luis Cuevas Nolasco
Rúbrica.

(R.- 514428)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Circuito
en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo 120/2021, promovido por José del Carmen Matías Alejandro, se ordenó emplazar por edictos a la parte tercero interesada, menores de edad de identidad reservada con iniciales ZTH y MTH **representados por** Victoria Hernández Sánchez, a fin de que comparezcan a ejercer su derecho como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de nueve de julio de dos mil veintiuno, dictada en el toca de oralidad 50/2021-U-C, se señaló como autoridad responsable a la Sala Unitaria Especializada en Justicia para Adolescentes y de Oralidad para Adultos del Estado, así como violación a los artículos, 14, 16 y 19 Constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercero interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la referida Ley de Amparo. Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los Magistrados Jaime Flores Cruz (presidente) y Margarita Nahuatt Javier, y Eduardo Castillo Robles, para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria del Tribunal
Karina Melendres Montes.
Rúbrica.

(R.- 514443)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Circuito
en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo 118/2021, promovido por **Francisco Montiel Hernández**, se ordenó emplazar por edictos a la parte tercero interesada **Jesús Fernando Castillo Notario**, a fin de que comparezca a ejercer su derecho como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de veinticinco de junio de dos mil veintiuno, dictada en el toca penal 13/2021-III, se señaló como autoridad responsable a la 3ª Sala Penal de Oralidad del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, así como violación a los artículos 1º, 8, 14, 16, 17 y 20 Constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercero interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la referida Ley de Amparo. Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los Magistrados Jaime Flores Cruz (presidente) y Margarita Nahuatt Javier, y Eduardo Castillo Robles, para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria del Tribunal
Karina Melendres Montes.
Rúbrica.

(R.- 514446)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Noveno Circuito
San Luis Potosí, S.L.P.
EDICTO

En el juicio de amparo 339/2020, promovido por Ángel Olguín Mercado, por conducto de su apoderado Fidel García Vargas, contra acto de la autoridad responsable Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, consistente en el laudo dictado el once de octubre de dos mil diecisiete, en el expediente laboral 263/2017, se emplaza a juicio a Herlindo Ulises Beltrán, por sí y como responsable de la fuente de trabajo, ubicada en Melchor Ocampo número 665, Colonia Alamitos de esta ciudad, así como a Distribuidora de Blancos del Bajío y Feria del Colchón San Luis Potosí, terceros interesados en el referido procedimiento judicial, por medio de edictos y se hace una relación suscita del auto en el que se ordenó lo anterior.

"San Luis Potosí, San Luis Potosí, a ocho de noviembre de dos mil veintiuno. […] que deberán presentarse ante este Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Noveno Circuito, ubicado en Palmira 905, Fraccionamiento Desarrollos del Pedregal, dentro del término de hasta treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no comparecer por sí, o por apoderado que pueda representarlos, dentro del término aludido se les tendrá por emplazados al presente juicio de amparo 339/2020 y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por lista de acuerdos que se publique en los estrados de este Órgano Colegiado, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 29 de la Ley de la Materia; en el entendido de que la copia de la demanda de amparo, queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal. […]"

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a uno de diciembre de dos mil veintiuno.
Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Noveno Circuito.
Licenciada Gabriela González Villanueva.
Rúbrica.

(R.- 514133)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Circuito
en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo 93/2021, promovido por Miguel Cortés Jiménez, se ordenó emplazar por edictos a la parte tercero interesada Jair y/o Yair y/o Yahir Alexander Torres González, a fin de que comparezca a ejercer su derecho como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de veintitrés de junio de dos mil veintiuno, dictada en el toca penal 10/2021-II, se señaló como autoridad responsable a la 2ª Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, así como violación a los artículos 1º, 8, 14, 17, 133 Constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercero interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la referida Ley de Amparo. Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los Magistrados Jaime Flores Cruz (presidente) y Margarita Nahuatt Javier, y Eduardo Castillo Robles, para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria del Tribunal
Karina Melendres Montes.
Rúbrica.

(R.- 514447)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz
sito en Boca del Río
Sección Amparo
EDICTO.

En los autos del juicio de amparo 46/2021, promovido por Celsa Rosales Díaz, contra actos del Tribunal Unitario Agrario Distrito Cuarenta, con residencia en San Andrés Tuxtla, Veracruz, señalando como acto reclamado la falta emplazamiento al expediente agrario 274/2020, en el cual se está demandando la sucesión de la parcela número 18 Z-1 P1/1 con superficie 10-79-11.77 Hectáreas, la cual se encuentra ubicada en el ejido denominado Zapote Colorado, en Tres Valles Veracruz, se ordenó emplazar por este medio a la tercera interesada Ramona Morales Aguilar (finada), por conducto de quien legalmente la represente, para que comparezca a juicio dentro de los treinta días siguiente a la última publicación; apercibida que de no hacerlo, se continuará el juicio de amparo y las notificaciones personales subsecuentes le serán hechas por lista de acuerdos; dejándole copia de la demanda de amparo a su disposición en la secretaría de este juzgado.

Boca del Río, Veracruz, 03 de noviembre de 2021
Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz
Elba Isabel Rodríguez Catana
Rúbrica.

(R.- 514453)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Estado de Jalisco
EDICTO

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

En acatamiento al acuerdo de doce de noviembre de dos mil veintiuno, dictado en el juicio de amparo 357/2021-II, del índice de este Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, promovido por Edgar Eduardo Román García, contra actos del Juez Primero Penal del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco y otras, reclamando como actos aprehensión o detención, como su ejecución, la persona de nombre Beatriz Álbir Ruiz, fue señalada como tercera interesada y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersone al mismo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, las ulteriores y aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente.
Puente Grande, Jalisco, 12 de noviembre de 2021.
Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.
Lic. Janett Rodriguez Salas.
Rúbrica.

(R.- 514464)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito,
en Querétaro, Qro.
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

María Guadalupe González Mejía, en su carácter de deuda de Nemorio o Enemorio Villeda González, dado que se ignora su domicilio, se le emplaza por este medio al juicio de amparo directo penal 365/2020, del índice del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, promovido por Cecilio Martín de Dios Soberano, contra la sentencia dictada el dieciséis de febrero de dos mil seis, por la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, en autos del toca penal 117/2006, donde le resulta el carácter de parte tercero interesada, por lo que dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación de este edicto, que deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles, en el “Diario Oficial de la Federación” y en el periódico “El Universal”, podrá comparecer al juicio referido, por sí, o por conducto de su representante legal, apercibida que de no hacerlo, éste seguirá su secuela procesal y las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista electrónica de este Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano las copias simples de traslado de la demanda de amparo. Querétaro, Querétaro, dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno. Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del XXII Circuito.
Lic. Xóchitl Yolanda Burguete López.
Rúbrica.

(R.- 514474)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
en el Estado de Zacatecas
EDICTO

Por ignorarse el domicilio de la tercera interesada Bertha Mayté Guardado Dávila, por acuerdo de esta propia fecha, conforme a los artículos **27,** fracción **III**, inciso **c),** de la Ley de Amparo, en relación con el numeral **315,** del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordenó el emplazamiento por edictos de la referida tercero interesada, a costa del Consejo de la Judicatura Federal, los que se publicarán por **tres veces**, de **siete en siete días**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los **periódicos de mayor circulación**, haciéndole saber la radicación en el Juzgado Primero de Distrito en el estado de Zacatecas, con sede en la ciudad del mismo nombre, del juicio de amparo **493/2021** promovido por **Luz Gabriela Domínguez Viramontes,** quien acudió a solicitar el amparo y protección de la

Justicia Federal**,** contra actos del **Juez de Control y Tribunal de Enjuiciamiento del distrito judicial de la capital, con sede en esta ciudad**, consistente en *"*el auto de vinculación a proceso dictado en su contra dentro de la causa penal 233/2021 por la comisión del delito de secuestro y que actualmente se encuentra recluida en el Centro de Readaptación Social Femenil de Cieneguillas, Zacatecas."

De igual forma, se le hace saber que deberá presentarse ante este órgano jurisdiccional ubicado en Calle Lateral 1202, Colonia Cerro del Gato, Ciudad Gobierno, Torre "A", Primer Piso, de esta ciudad capital, dentro del término de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que transcurrido dicho plazo sin que hubiera comparecido, se le harán las posteriores notificaciones por lista.

Zacatecas, Zac., a 29 de octubre del 2021.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas.
José Luis Cuevas Nolasco
Rúbrica.

(R.- 514429)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Boca del Río
Sección Amparo
EDICTO

En los autos del presente juicio de amparo número **135/2020**, promovido por Juana Molina Díaz, contra actos del Tribunal Unitario Agrario Distrito 31 en el Estado de Veracruz, con sede en San Andrés Tuxtla, Veracruz, cuyo acto reclamado se hace consistir en: "la inejecución de la sentencia de cinco de diciembre de dos mil dieciocho, dictada por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 31 en el Estado de Veracruz en el juicio agrario 751/2014"; por ignorarse el domicilio de la parte tercero interesada **Rosa Martha Molina Díaz,** se ordenó emplazarla por este medio para que comparezca a juicio dentro de los treinta días siguientes a la última publicación; apercibida que de no hacerlo, continuará el juicio de garantías y las notificaciones personales subsecuentes le serán hechas por lista de acuerdos, dejándole copia de la demanda de amparo a su disposición en la secretaria de este juzgado.

Boca del Río, Veracruz, a 3 de noviembre de 2021.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz.
Licenciado Adrián Andrade Paredes.
Rúbrica.

(R.- 514494)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana
EDICTO

Emplazamiento Tercero Interesada.
Javier Jaramillo Montañez.

En el juicio de amparo **788/2020-IV**, promovido por la sucesión intestamentaria a bienes de **María** Consuelo Calderón Herrera también conocida como Consuelo Calderón Herrera de Miranda y Ma. Consuelo Calderón Herrera, así como de Cecilio Miranda también conocido como Cecilio Miranda Vázquez, contra actos del **Juez** Octavo de lo Civil, con residencia en esta ciudad y de otras autoridades, consistentes en la falta o ilegal emplazamiento realizado en el expediente **1207/2018.**

Se ordenó emplazar a **Javier Jaramillo Montañez,** por EDICTOS, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de **treinta días** contados al siguiente de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se realizaran por lista en los estrados de este juzgado.

Atentamente
Tijuana, B.C., 18 de noviembre de 2021.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California
José Manuel Basio Aguilar.
Rúbrica.

(R.- 514639)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
(Juicio de Amparo 1008/2021-VII)
EDICTOS A:

Operadora de Activos Beta, Sociedad Anónima de Capital Variable

En el amparo **1008/2021-VII**, promovido por **Ma. Teresa Vélez Sandoval**, contra actos reclamados al **Juez Quinto de lo Civil del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco,** se ordenó emplazarlo por edictos para que comparezca por conducto de representante legal, en treinta días siguientes a la última publicación, si a su interés legal conviene.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y un periódico de mayor circulación.

Zapopan, Jalisco, a diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.
El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito
en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo
en el Estado de Jalisco.
Adolfo Vives Elizalde.
Rúbrica.

(R.- 514663)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercero Interesada
Daniela Espinoza Reséndiz.

Por este conducto, se ordena emplazar a la tercero interesada Daniela Espinoza Reséndiz, dentro del juicio de amparo directo 161/2021, promovido por Néstor Rafael Sánchez Huerta, contra actos de la Segunda Sala Penal Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 26 de septiembre de 2019, dictada en el toca 52/2019.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14, 16, 17 y 20.

Se hace saber a la tercero interesada Daniela Espinoza Reséndiz, que debe presentarse ante este tribunal colegiado a defender sus derechos; apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación de la República Mexicana.

Atentamente.
Guanajuato, Gto., 25 de noviembre de 2021.
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Lic. Brian Josué Salgado Meza.
Rúbrica.

(R.- 515103)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito,
Hermosillo, Sonora
EDICTO

AMPARO DIRECTO LABORAL 499/2021

En amparo directo laboral 499/2021, promovido por Luis Rafael Figueroa Fimbres, a través de su apoderado legal Florencio Jaramillo López, contra el acto de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora, con residencia en esta ciudad, consistente en el laudo de veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, dictado en el expediente laboral 1579/2016, por desconocerse el domicilio del tercero interesado, José Jesús González Rentería, se ordena emplazarlo a juicio por medio de la publicación de edictos, los cuales se deberán publicar por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república mexicana (tales como el Excélsior o el Universal); en el entendido de que deberán mediar entre cada publicación seis días hábiles; asimismo, fíjese en los estrados de este órgano jurisdiccional, una copia

íntegra del edicto respectivo, por todo el tiempo del emplazamiento; haciéndosele saber al tercero de referencia, que deberá presentarse ante este tribunal colegiado o por conducto de su representante legal, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, a fin de hacer valer lo que a su interés convenga y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que de no hacerlo, las demás notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista con fundamento en el artículo 29 de la Ley de Amparo.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana (tales como El Excélsior o El Universal)

Atentamente
Hermosillo, Sonora, a 8 de noviembre de 2021.
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Lic. Beatriz Gurrola Valencia.
Rúbrica.

(R.- 514431)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

María Esther Fuentes Balboa.
Evelia y/o Elvia GómezDíaz.
Hilda Rocío Alvarado Alfaro.
Parte tercera interesada.

En el juicio de amparo 510/2021 I-C, promovido por Trinidad Andrés Montaño Caporal, Director Jurídico "C" de la Dirección General Jurídica de la Auditoría Superior de la Federación actuando en suplencia por ausencia del Director General Jurídico, Representante Legal de la Auditoria Superior de la Federación, contra actos de la Agente del Ministerio Público de la Federación, Auxiliar del Fiscal General de la República, con residencia en esta ciudad, en la que reclama el oficio 623/2019, de treinta de diciembre de dos mil diecinueve, por el que la Agente del Ministerio Público de la Federación Auxiliar del Fiscal General de la República, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, no acordó de conformidad el recurso de inconformidad interpuesto por el Director General Jurídico de la Auditoria Superior de la Federación a través del oficio DGJ/B1/2322/2019 de veintidós de mayo de dos mil diecinueve, en contra del no ejercicio de la acción penal de la averiguación previa PGR/CHIS/TGZ-1/223/2013.; se ordenó emplazar a juicio con el carácter de tercero interesada a María Esther Fuentes Balboa, Evelia y/o Elvia Gómez Díaz e Hilda Rocío Alvarado Alfaro.

Hágase del conocimiento a las nombradas terceras interesadas, que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, deberán comparecer ante este Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en la ciudad de Tuxtla, situado en boulevard Ángel Albino Corzo número 2641, edificio “A”, planta alta, del Palacio de Justicia Federal, colonia Las Palmas, de esta ciudad; en horario de nueve a catorce treinta horas, a recoger la copia de traslado, comparezcan a juicio si a sus intereses conviene, autorizar personas que las representen y señalar domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones; apercibidas que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones a través de los estrados de este Juzgado.

Asimismo, hágase saber que se señalaron las nueve horas con cuarenta minutos del nueve de noviembre de dos mil veintiuno, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente.
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, veintidós de octubre de dos mil veintiuno.
El Secretario del Juzgado Cuarto de
Distrito de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Chiapas.
Licenciado Antonio Fuentes Cruz.
Rúbrica.

(R.- 514014)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito,
Hermosillo, Sonora
EDICTO

AMPARO DIRECTO LABORAL 235/2021

En amparo directo laboral 235/2021, promovido por Ignacio Miranda Valencia, a través de su apoderado legal Florencio Jaramillo Flores, contra el acto de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora, con residencia en esta ciudad, consistente en el laudo de tres de marzo de dos mil veintiuno, dictado en el expediente 777/2007, por desconocerse el domicilio de los terceros interesados, René Sarabia y Francisco Martínez, se ordena emplazarlos a juicio por medio de la publicación de edictos, los cuales se deberán publicar por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana (tales como el Excélsior o el Universal); en el entendido de que deberán mediar entre cada publicación seis días hábiles; asimismo, fíjese en los estrados de este órgano jurisdiccional, una copia íntegra del edicto respectivo, por todo el tiempo del emplazamiento; haciéndosele saber a los terceros de referencia, que deberán presentarse ante este tribunal colegiado o por conducto de su representante legal, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, a fin de hacer valer lo que a su interés convenga y para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos que de no hacerlo, las demás notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista con fundamento en el artículo 29 de la Ley de Amparo.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana (tales como El Excélsior o El Universal)

Atentamente
Hermosillo, Sonora, a 8 de noviembre de 2021
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Lic. Beatriz Gurrola Valencia
Rúbrica.

(R.- 514435)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
EDICTO.

"Daniel Duarte Aguilar, Alexis Dayan Flores
García, Antonio Ortiz Chamú y Luis Alberto García Rangel".

"Cumplimiento auto dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, dictado por el Juez Octavo de Distrito en el Estado de Guerrero, en juicio amparo 469/2021, promovido por Marco Antonio Ortiz Jaimes, por propio derecho, contra actos del Juez de Control y Enjuiciamiento Penal, con sede en Tecpan de Galeana, Guerrero, se hace conocimiento resulta carácter terceros interesados, en términos artículo 5°, fracción III, inciso c) Ley Amparo, se mandó notificar por edicto inicio juicio, si a sus intereses conviniere se apersone, debiéndose presentar ante este juzgado federal ubicado en Boulevard de las Naciones número 640, fracción "a", fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890; Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de término treinta días, a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibido de no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista que se publique en los estrados este órgano de control constitucional.

En la inteligencia de que este juzgado ha señalado las quince horas con cuarenta y seis minutos del diez de diciembre de dos mil veintiuno, para celebración de audiencia constitucional, queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el diario oficial de la federación y en el periódico de mayor circulación en la república mexicana, se exhibe el presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veintiuno. - Doy fe.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guerrero.
Lic. Patricia Monserrat Mares Ayala
Rúbrica.

(R.- 514450)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna
en Torreón, Coahuila
EDICTO:

En los autos del juicio de amparo 796/2021, promovido por Luis David Sifuentes García, contra actos de la Comisión de Honor y Justicia Funcionando por Unidad de la Universidad Autónoma de Coahuila, con residencia en esta ciudad y otras autoridades responsables, radicado en este Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna, se ha señalado a usted como parte tercero interesado Abril Aranza Caballero González, y como se desconoce su respectivo domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, que se edita en la Ciudad de México, y uno en esta ciudad de Torreón, Coahuila, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la citada ley, queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que en caso de no comparecer ante este juzgado federal, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este juzgado, conforme a lo dispuesto por el artículo 27, inciso b), de la Ley de Amparo. Finalmente, dígasele que se encuentran señaladas las catorce horas con treinta y cinco minutos del veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto.

Atentamente
Torreón, Coahuila, a 20 de octubre de dos mil veintiuno.
Por autorización del Secretario en funciones de Juez Cuarto de Distrito en La Laguna.
El Secretario
Lic. Daniel Covarrubias Sánchez.
Rúbrica.

(R.- 514455)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Estado de Jalisco
EDICTO

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

En acatamiento al acuerdo de tres de noviembre de dos mil veintiuno, dictado en el juicio de amparo 303/2021-III, del índice de este Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, promovido por Norma Araceli Orozco García, contra los actos reclamados a La Secretaría de la Hacienda Pública en Guadalajara, Jalisco y otras consistentes en la no devolución del vehículo marca Nissan, modelo Tsuru, año mil novecientos ochenta y uno, placas HZG-6910, así como el pago por concepto de grúa, depósito y/o accesorios derivados del delito y el cobro de los días en que el vehículo descrito ha estado dentro del depósito vehicular número 8, del Instituto Jalisciense de Asistencia Social, en el cual, Elie Madrigal Fonseca fue señalado como tercero interesado y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersone al mismo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, las ulteriores y aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente
Puente Grande, Jalisco, 03 de noviembre de 2021.
La Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.
Janett Rodríguez Salas.
Rúbrica.

(R.- 514465)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas,
con residencia en Cintalapa de Figueroa
EDICTO

"A Héctor Fabián Meneses Ruíz, Alberto Saria Hernández, Mario Hernández López, Alfredo Jiménez Jiménez, Rodolfo Gutiérrez José:

En los autos del cuaderno de impugnaciones a las determinaciones del Ministerio Público 123/2021, del índice de este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas, con sede en Cintalapa de Figueroa, formado con motivo de la solicitud de audiencia realizada por José Antonio Ríos Ruíz; el 09 de noviembre de 2021, se dictó un acuerdo donde, atendiendo a que se desconoce su localización actual, se ordenó notificarlos por edictos, para que comparezcan debidamente identificados, ante esta unidad jurisdiccional, ubicada en el tramo carretero Tapanatepec-Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, kilómetro 61+856.5, colonia Lázaro Cárdenas, Cintalapa de Figueroa, Chiapas, código postal 30410, edificio anexo al Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados número Catorce "El Amate", teléfono 9683646256, correo electrónico: cjpf_cintalapa@correo.cjf.gob.mx, con 30 minutos de anticipación a la audiencia programada para las 10:15 horas del 03 de enero de 2022, para el desahogo de la misma"

Atentamente
Cintalapa de Figueroa, Chiapas, 09 de noviembre de 2021.
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el
Estado de Chiapas, con sede en Cintalapa de Figueroa.
Edgar Roberto González Díaz.
Rúbrica.

(R.- 514468)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito
en Acapulco, Guerrero
EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

C. Donaldo Getsemaní Dorantes Reyes
Tercero Interesado.
Presente.

El quejoso Juan Pablo Blanco Figueroa, por propio derecho, promovió demanda de amparo en contra de la sentencia de ocho de noviembre de dos mil diecinueve, dictada en la causa penal número 65/2015-I, del índice del Juzgado Mixto de Paz del Municipio de Chilpancingo, Guerrero, Distrito Judicial de los Bravo, el cual quedó registrado con el número de juicio de amparo directo 7/2020, en el que se tuvo a Donaldo Getsemaní Dorantes Reyes, con el carácter de tercero interesado, en términos del artículo 5º, fracción III, inciso b), de la citada ley, en razón de desconocerse su domicilio; con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se le mandó emplazar por medio de edictos a este juicio, para que si a su interés conviene comparezca ante este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, ubicado en Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39, fracción "A", Fraccionamiento Granjas del Marqués, Código Postal 39890, Acapulco, Guerrero, a deducir sus derechos en un término de treinta días, a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, apercibido que de no comparecer en el lapso indicado, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de lista que se publique en los estrados de este tribunal colegiado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, así como en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, se expide el presente en la Ciudad de Acapulco, Guerrero, a cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

Atentamente.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito.
Lic. José Arcos Arcos.
Rúbrica.

(R.- 514495)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, Toluca, Edo. de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo 31/2020, promovido por Roberto Monserrat Salazar Palacios, contra el acto que reclama a la Primera Sala Colegiada Penal, actualmente Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla, Estado de México, consistente en la sentencia dictada el diez de agosto de dos mil nueve, en el toca penal 374/2009, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia condenatoria emitida por el Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia, actualmente Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, en la causa penal 146/2006-2 (actualmente 19/2017-2), instruida por los hechos delictuosos robo en interior de vehículo con violencia, robo de vehículo con violencia y violación (haber participado dos personas), en agravio de María Eugenia Aranda Mejía, Edgar Leonardo Llamas Plesent, María José Ojeda Henales, Mária Livia Henales Almaraz, Proveedor Internacional de Químicos, sociedad anónima de capital variable, Felipe Hernández Delgado, Vianey Muñoz Rodríguez, Alma Delia Saucedo González y María del Carmen Sampayo Martínez; se dictó un acuerdo el diez de noviembre de dos mil veintiuno en el cual se ordenó emplazar a los terceros interesados Vianey Muñoz Rodríguez, Felipe Hernández Delgado y Edgar Leonardo Llamas Plesent; por lo que se les hace saber la instauración del juicio de amparo por medio de este edicto, mismo que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo, se hace de su conocimiento que deberán presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se les harán por lista, con fundamento en el artículo 26, fracción III, en relación con el 29, ambos de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Atentamente.
Toluca, Edo. de México, 26 de noviembre de 2021.
Secretaria de Acuerdos.
Licenciada Angélica González Escalona.
Rúbrica.

(R.- 514985)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Amparo Indirecto 320/2021
EDICTO:

Mediante auto dictado el **catorce de abril de dos mil veintiuno,** este Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, admitió la demanda de garantías promovida por **Héctor Santoyo Téllez,** por su propio derecho, contra actos del **Juez Primero de lo Civil del Décimo Cuarto Partido Judicial con residencia en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco y otras autoridades; en el que se tuvo como acto reclamado la falta de emplazamiento y todo lo actuado en el expediente 446/2011, del índice de la responsable**; demanda de amparo que se registró en este juzgado con el número **320/2021-VII**; asimismo, se señaló como tercero interesado a **Leonardo David Ocampo Gómez como cesionario de José Godínez Curiel, Daniela Márquez Ramírez y Joel Aarón Ponce Arreola**, ordenando emplazarlo, sin lograrlo, posteriormente, previos diferimientos, se fijaron las once horas con veintisiete minutos del seis de diciembre de dos mil veintiuno, para la celebración de la audiencia constitucional; por consiguiente, mediante éste medio se le emplaza al amparo, se le hace saber la radicación del juicio y que puede comparecer a éste a defender sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente; a su disposición, copia simple de la demanda de garantías y escrito aclaratorio; lo anterior, **con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia**.

Publicación que se debe llevar a cabo de siete en siete días en el Diario Oficial y en uno de los Periódicos Diarios de mayor circulación en la República queda en la Secretaría de este Juzgado.

"2021, año de la Independencia"
Zapopan, Jalisco, uno de diciembre de dos mil veintiuno.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.
Licenciada Olympia Camarena Guerrero.
Rúbrica.

(R.- 515031)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Amparo Indirecto 163/2021
EDICTO.

AUTOMOTRIZ TLAHUAC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el juicio de amparo número **163/2021,** promovido por Hugo Javier Nieto de la Torre, en su carácter de apoderado legal de la moral quejosa Nippon Automotores, Sociedad Anónima de Capital Variable; **contra actos del Juez Décimo Noveno de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia en la Ciudad de México;** en el que se reclamó el auto de veintisiete de abril de dos mil dieciocho, dictado por el Juez Décimo Noveno de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia en la Ciudad de México en los autos del juicio ejecutivo mercantil expediente 497/2016, que aprueba el convenio celebrado entre AUTOMOTRIZ TLAHUAC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; y RIVERO HERNÁNDEZ Y ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL; Y PÉREZ COLLADO BERNARDO RAMON ANTONIO, para la entrega en dación de pago de las acciones embargadas; y toda vez que no se cuenta con un domicilio **cierto y actual** en donde pudiera ser emplazado a éste, la tercera interesada AUTOMOTRIZ TLAHUAC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, pese a que, agotaron todas las investigaciones y gestiones a las que este juzgado tiene acceso para localizar el domicilio de dicha tercera interesada; en consecuencia, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, con fundamento en el **artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo;** quedando a disposición de dicha tercera interesada, en la Secretaria de este **JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO,** copia simple de la demanda respectiva; asimismo, se hace de su conocimiento que cuenta con un término de **treinta días,** que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este órgano de control constitucional a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere y señale domicilio para **oír y recibir** notificaciones en esta **Ciudad de México,** apercibido de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente.
Ciudad de México, 25 de noviembre de 2021.
La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Iraís Arlet Iracheta Albarrán.
Rúbrica.

(R.- 515077)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Campeche,
con residencia en San Francisco de Campeche
Declaratoria de abandono de bienes 10/2021
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

El presente edicto se publicará en una sola ocasión en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, para **hacerle saber al interesado** –persona que pudiera ser propietario- de la **AERONAVE** bimotor en color blanco con franjas en color azul, que en el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Campeche, con residencia en San Francisco de Campeche, se tramita el expediente de **declaratoria de abandono de bienes 10/2021**, con motivo de la solicitud presentada por la fiscal, derivado de la **carpeta de investigación FED/CAMP/CAMP/0000314/2020,** la cual se instruye contra **quien resulte responsable**, por el hecho que la ley señala como delito previsto en el "***artículo 172 bis*** *al que para la realización de actividades delictivas utilice o permita el uso de aeródromos, aeropuertos, helipuertos, pistas de aterrizaje o cualquiera otra instalación destinada al tránsito aéreo que sean de su propiedad o estén a su cargo y cuidado, se le impondrá prisión de dos a seis años y de cien a trescientos días multa y decomiso de los instrumentos, objetos o producto del delito, cualquiera que sea su naturaleza, si dichas instalaciones son clandestinas, la pena se aumentará hasta en una mitad, del Código Penal Federal*", por lo cual se le debe notificar lo siguiente:

Que se fijaron las **ONCE HORAS DEL CUATRO DE ENERO DOS MIL VEINTIDÓS** para que tenga verificativo la audiencia en la cual se solicita la declaración de abandono de la avioneta, misma que se llevará a cabo en la sala de audiencias **dos** de este Centro de Justicia Penal Federal, con residencia en San Francisco de Campeche, ubicado en Avenida Patricio Trueba número 245, Colonia San Rafael, código postal 24090, teléfono (981) 127-38-19, extensiones 1056, 1057 y 1061, así como el correo electrónico institucional cjpf_campeche@correo.cjf.gob.mx.

Que con fundamento en los artículos 27 y 31 párrafos tercero al sexto del Acuerdo General 12/2020, el artículo 32, fracción II del Acuerdo General 21/2020 en relación con el Acuerdo General 21/2021, todos del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal **se le informa al interesado que, podrá intervenir en dicha diligencia mediante videoconferencia**.

En ese sentido, los requerimientos a verificarse para el correcto desarrollo de la videoconferencia son los siguientes:

a) *Para hacer uso de la herramienta de videoconferencia podrán utilizarse cualquiera de los siguientes dispositivos:*

• Computadora de escritorio (Windows o IOS de Apple).

• Computadora portátil (Laptop) (Windows o IOS de Apple).

• Teléfono Celular (Smartphone) (Windows, Android o IOS de Apple).

• Tablet (Windows, Android o IOS de Apple).

• Cualquier otro dispositivo compatible cuyas características permitan efectuar videoconferencias.

b) *Acceso a Internet*

• Por cable UTP para las computadoras de escritorio.

• Por wifi de preferencia para el resto de los dispositivos (Laptop, Smartphones, Tablets), para el caso de Smartphones que no cuenten con acceso a wifi, deberán contar con un plan de datos con su proveedor de servicio para evitar el riesgo de abandonar la videoconferencia en tiempo real.

c) *Instalar el software del aplicativo para videoconferencias, que la Dirección General de Tecnologías de la Información habilite y proporcione, que resulte idóneo para satisfacer la necesidad de conectividad. En presente asunto,* ***como única instancia se utilizará la aplicación Cisco Webex Meeting****, la cual puede ser obtenida desde playstore para dispositivos móviles o bien para computadora en la página oficial https://www.webex.com/es/downloads.html.*

d) *Las invitaciones a participar en videoconferencias son conforme a los lineamientos establecidos en el párrafo que antecede.*

Asimismo, se hace del conocimiento al **interesado** que podrá acceder vía remota a la audiencia de mérito con el **número de identificación: (ID) 2493-576-6509**.

En ese contexto, se le informa que **deberá** conectarse **sesenta minutos antes de la hora indicada para la celebración de la audiencia a fin de realizar el enlace vía remota**; asimismo, deberá **exhibir los documentos originales con los que acredite su identidad o personalidad según corresponda** (credencial de elector, cartilla militar u otra identificación oficial para el caso del interesado y, cédula profesional de licenciado en derecho, en caso que comparezca con abogado particular); en cuyo caso, **deberán remitir** -al correo cjpf_campeche@correo.cjf.gob.mx y dentro del plazo precisado con antelación- **debidamente requisitados los documentos relativos a su individualización** (mismos que se le proporcionarán al momento que se conecten vía remota) a fin de que obren tanto en el expediente físico como en el electrónico.

En el entendido que, **de no contar** con las herramientas necesarias, **deberá acudir físicamente a la celebración de la audiencia** y **presentarse sesenta minutos antes de la hora y fecha fijadas a este Centro de Justicia** para el desahogo de la audiencia en comento; para lo cual se ordena generar el código QR de acceso y remitirlo a la **Jefa de Grupo de Seguridad del Poder Judicial de la Federación en el Estado de Campeche**, a efecto de que el interesado y, en su caso, su abogado puedan ingresar a la aludida audiencia.

Atentamente

San Francisco de Campeche, Campeche; 11 de noviembre de 2021

Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio adscrito al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Campeche, en funciones de Juez de Control

(Con firma digital de conformidad con el artículo 83 del Código Nacional de Procedimientos Penales)

Dr. Raymundo Serrano Nolasco

Firma Electrónica.

(R.- 515090)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
Natalia de la Torre Guzmán
Vs.
Comercializadora y Medios de Pago Maral, S.A. de C.V.
M.- 1616429 Kalaan Brand´s y Diseño
Exped.: P.C. 1738/2020(C-688)19151
Folio: 020985
Comercializadora y Medios de Pago Maral, S.A. de C.V.
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito presentado en la oficina ubicada en Monterrey, Nuevo León, de este Instituto, el 4 de noviembre de 2020, recibido en la oficialía de partes de esta Dirección, el 18 del referido mes y año con folio 019151, **Luis Daniel Luna Jaime**, apoderado de **NATALIA DE LA TORRE GUZMÁN**, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **COMERCIALIZADORA Y MEDIOS DE PAGO MARAL, S.A. DE C.V.,** el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente
09 de agosto de 2021
El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad
Roberto Díaz Ramírez
Rúbrica.

(R.- 515099)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría de Responsabilidades y Combate a la Impunidad
Unidad de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones
Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas
México 2021 Año de la Independencia

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo del 17 de noviembre de 2021, dictado en el **expediente SAN/052/2021**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, segundo párrafo, 16, primer párrafo, 21, cuarto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafos primero y segundo, 18, 26 y 37, fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 1, fracción V, 77, 78, fracción IV, y 79 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 272 y 273, párrafos primero y tercero de su Reglamento; 1, primer párrafo, 2, 3, 13, 14, 35, fracción III, 37, 38, párrafo tercero, 56, 70, fracciones II y VI, 72, 74 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6, fracción V, apartado C, numeral 1, inciso b), 61, fracción X, 62, fracción IV, inciso c), 64, fracciones I a III y X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, esta autoridad por no localizar y desconocer su domicilio actual, notifica a la empresa **GRUPO CONSTRUCTOR FRACADI, S.A. DE C.V.**, el contenido del **oficio SRCI/URACS/DGCSCP/322/599/2021, de 18 de noviembre de 2021**, emitido por esta autoridad, en el que, esencialmente, se señala lo siguiente:

*"…, se le notifica a la empresa **GRUPO CONSTRUCTOR FRACADI, S.A. DE C.V.**, que la infracción a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de la cual se le considera presunta responsable, consiste en haber proporcionado información falsa, en un procedimiento de contratación, a saber, en la Licitación Pública Nacional número LO-018TOQ081-E32-2016, convocada por la Comisión Federal de Electricidad, toda vez que el uno de febrero de dos mil diecisiete, al participar en dicho procedimiento de contratación, para acreditar requisito previsto en el punto "AT 5", del apartado "5.7.1 Parte Técnica", presentó los contratos números 23CPF2313SUBEE125AP y APSUB38091026-13, que presuntamente celebró con Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos el once de julio de dos mil trece, y con Pemex Petroquímica el diecinueve de septiembre de dos mil trece, respectivamente, sin embargo, la información relativa a la suscripción de dichos contratos no atiende a la verdad, de acuerdo con lo informado en el oficio 18/UR/CFE/AR/020/2017, de seis de junio de dos mil diecisiete, en el que señala que el contrato 23CPF2313SUBEE125AP es inexistente; asimismo, según lo señalado en los oficios DCAS-DOPA-CPATRI-UN-100-2017 y DCAS-DOPA-CAPEP-CE-189-2017, ambos del catorce de junio de dos mil diecisiete, éste no fue celebrado por alguna de las gerencias adscritas a la Coordinación de Procura y Abastecimiento para Transformación Industrial; de igual forma, el Asesor de la Dirección Operativa de Procura y Abastecimiento de la Dirección Corporativa de Pemex Exploración y Producción, por correo electrónico de veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete informó que el aludido contrato APSUB38091026-13, no fue celebrado por las citadas Coordinaciones,… Infracción que, de acreditarse, podría ubicarla en el supuesto normativo previsto en la fracción IV del artículo 78 de la de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, consistente en proporcionar información falsa en algún procedimiento de contratación y, con ello, hacerse acreedora a una multa e inhabilitación, sanciones previstas en el precepto invocado, en relación con el diverso artículo 77, del mismo ordenamiento legal…*

…tiene un plazo de quince días hábiles, el cual, se computará a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, para que, ante esta autoridad, por conducto de quien legalmente la represente,…exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, ofrezca las pruebas que considere convenientes…apercibida que, de no comparecer a desahogar su garantía de audiencia en el plazo mencionado, se tendrá por perdido su derecho para hacerlo…, y, en consecuencia, esta autoridad dictará la resolución correspondiente,… Asimismo, se le comunica que, en su primer escrito o en la primera diligencia en la que intervenga dentro de este procedimiento administrativo, deberá señalar correo electrónico y domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en la Ciudad de México, donde esta autoridad tiene su sede, apercibida que, de no señalarlo así, las subsecuentes notificaciones se le practicarán por rotulón,… Finalmente, …, se hace de su conocimiento que, el expediente…, se encuentra disponible para su consulta, de lunes a viernes, en un horario de 09:00 a 18:00 horas, en las oficinas de esta Dirección General, en el domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1735, Segundo Piso, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01020, Ciudad de México."

Ciudad de México, a 19 de noviembre de 2021
La Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas
Maestra María Guadalupe Vargas Álvarez
Rúbrica.

(R.- 514971)

Instituto Federal de Telecomunicaciones
EDICTO

Visto el contenido de los expedientes integrados por la Dirección General de Supervisión de la Unidad de Cumplimiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con motivo de sus facultades de revisar que los pagos por concepto de derechos de los concesionarios, autorizados y demás sujetos regulados se realicen en los términos y dentro de los plazos establecidos en la Ley Federal de Derechos y demás disposiciones aplicables y toda vez que en los mismos se han emitido requerimientos derivado de la falta de pago de derechos por el uso del espectro radioeléctrico que tienen asignado diversos permisionarios, en los cuales se ha ordenado notificarlos por edictos, toda vez que no fue posible localizarlos, en virtud de desconocer su domicilio actual, se procede a notificar a través del presente los citados requerimientos conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con motivo de las labores de supervisión y vigilancia al cumplimiento de las obligaciones establecidas en las concesiones, autorizaciones y demás disposiciones aplicables, la Dirección General de Supervisión de esta Unidad advirtió que diversos permisionarios y/o autorizados del servicio de radiocomunicación privada presuntamente han incumplido de manera reiterada con su obligación de cubrir las cuotas por concepto del pago de derechos por el uso o aprovechamiento del espectro radioeléctrico de las frecuencias que les fueron asignadas.

II. En consecuencia, la Dirección General de Supervisión de esta Unidad emitió diversos requerimientos a los sujetos regulados a fin de que los mismos acreditaran el/los pagos de las cuotas omitidas, sin embargo, no obstante, las gestiones de localización de dichas personas, las mismas no pudieron ser notificadas, en virtud de que no fueron localizadas en los domicilios registrados ante la entonces Comisión Federal de Telecomunicaciones y ante este Instituto.

En virtud de lo anterior, para estar en posibilidad de emitir las determinaciones de los adeudos por concepto de pago de derechos por el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico y que las mismas puedan ser remitidas al Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en los artículos 14, 16, 25, 28, párrafos décimo quinto y vigésimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 239 y 240 de la Ley Federal de Derechos; 3, fracción VI, 34 y 38 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 15 fracción XXV, 102, 303 fracción IX y Séptimo Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2, 3, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 35 fracción III, 36 último párrafo, 37, 38 último párrafo, y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en términos del artículo 6, fracción IV; y artículos 1, 4, fracción V, inciso v), 41 en relación con el artículo 42 fracciones VII y VIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y toda vez que no fue posible notificar dichos requerimientos por desconocer los domicilios de los sujetos regulados, no obstante las gestiones de localización de dichas personas, a través del presente edicto se notifican los requerimientos referidos en términos de lo dispuesto por los artículos 35 fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 6, fracciones IV y VII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, respecto de los permisionarios y/o autorizados de servicios de telecomunicaciones que se listan a continuación.

REQUERIMIENTO DE ACREDITACIÓN DEL PAGO DE DERECHOS POR EL USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO DE LAS FRECUENCIAS ASIGNADAS EN PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES OTORGADOS A FAVOR DE LAS SIGUIENTES PERSONAS:

Razón Social	Permiso	Periodo de Adeudo	Oficio Requerimiento	Fecha	Cuota Principal
ADMINISTRADORA DE HOTELES DEL CABO, S.A. DE C.V.	225	2017-2020	IFT/225/UC/DG-SUV/01443/2020	01/09/2020	39,803.00
ADRIANA RIVERA JIMENEZ	S/N	2017-2020	IFT/225/UC/DG-SUV/00361/2021	09/02/2021	39,803.00
AEROCOMISIONES Y PRESENTACIONES, S.A. DE C.V.	DRPNC/OST /844/90	2016-2020	IFT/225/UC/DG-SUV/02166/2020	14/10/2020	97,392.00
AGROINDUSTRIAS ESBRA, S, DE P.R. DE R.L.	4566	2017-2020	IFT/225/UC/DG-SUV/00271/2021	03/02/2021	39,803.00
AGROINDUSTRIAS FORESTALES, S. DE R.L.	42477	2017-2020	IFT/225/UC/DG-SUV/03383/2021	01/09/2020	39,803.00
AGUSTÍN BREÑA PRADO	78/94	2017-2021	IFT/225/UC/DG-SUV/01483/2021	10/05/2021	39,803.00
AGUSTÍN MARTÍNEZ VÉLEZ	1197	2016-2019	IFT/225/UC/DG-SUV/02693/2020	01/12/2020	114,403.00
AGUSTÍN MARTÍNEZ VÉLEZ	1197	2020	IFT/225/UC/DG-SUV/02694/2020	01/12/2020	31,686.00

AIRE ACONDICIONADO DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	375	2017-2019	IFT/225/UC/DG-SUV/01026/2021	06/04/2021	87,722.00
AIRE ACONDICIONADO DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	375	2020	IFT/225/UC/DG-SUV/01027/2021	06/04/2021	31,687.00
ALBERTO ANTONIO OLIVAS NAVARRETE	DRPNC/OST /0136/90	2017-2020	IFT/225/UC/DG-SUV/01441/2020	01/09/2020	39,803.00
ALEJANDRO WALLANDER HERNÁNDEZ	CPNC 379/94	2017-2020	IFT/225/UC/DG-SUV/00546/2021	24/02/2021	26,186.00
ALFONSO SÁNCHEZ RUVALCABA	PRTP 060/95	2017-2020	IFT/225/UC/DG-SUV/00548/2021	24/02/2021	39,803.00
ÁLVARO GALLARDO CARREÓN	195/93	2017-2020	IFT/225/UC/DG-SUV/00552/2021	24/02/2021	22,404.00
ANA BERTHA MENDOZA LUJAN	525/87	2017-2021	IFT/225/UC/DG-SUV/01720/2021	01/06/2021	50,717.00
ÁNGEL MORENO RUIZ	015/94	2017-2020	IFT/225/UC/DG-SUV/01474/2020	01/09/2020	39,803.00
ANTONIO MARTÍNEZ URBINA	CPNC 828/94	2017-2020	IFT/225/UC/DG-SUV/00554/2021	24/02/2021	39,803.00
AVANTRAM MEXICANA, S.A. DE C.V.	190/91	2017-2020	IFT/225/UC/DG-SUV/01456/2020	01/09/2020	39,803.00
CANTO DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V.	884	2016-2020	IFT/225/UC/DG-SUV/02484/2020	09/11/2020	584,355.00
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS MONTERREY, A.C.	SCT.19.5.2. 1147	2017-2019	IFT/225/UC/DG-SUV/01018/2021	06/04/2021	87,722.00
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS MONTERREY, A.C.	SCT.19.5.2. 1147	2020	IFT/225/UC/DG-SUV/01019/2021	06/04/2021	31,687.00
CONSORCIO DE CONSTRUCTORES CAMPECHANOS, S.A. DE C.V.	SP.PIO/012.-04/93	2017-2021	IFT/225/UC/DG-SUV/01714/2021	01/06/2021	101,433.00
CONSTRUCCIONES Y REPRESENTACIONES MIGLOSI, S.A. DE C.V.	S/N	2017-2021	IFT/225/UC/DG-SUV/01724/2021	01/06/2021	85,643.00
CONSTRUCTORA EL CRIZOL, S.A. DE C.V.	249	2017-2020	IFT/225/UC/DG-SUV/01497/2020	01/09/2020	39,803.00
DULCERÍA RUIZ CORTINEZ	744/91	2017-2020	IFT/225/UC/DG-SUV/01587/2020	08/09/2020	39,803.00
ELIZABETH ALVAREZ VALENCIA	5064/93	2017-2019	IFT/225/UC/DG-SUV/02386/2020	03/11/2020	87,722.00
ELIZABETH ALVAREZ VALENCIA	5064/93	2020	IFT/225/UC/DG-SUV/02387/2020	03/11/2020	31,687.00
EVERARDO CID GARAY	224	2017-2020	IFT/225/UC/DG-SUV/01503/2020	01/09/2020	39,803.00
FERNANDO MATA COTA	113.921.12.-000705	2017-2021	IFT/225/UC/DG-SUV/01007/2021	06/04/2021	50,717.00
FERNANDO RUBIO DOMÍNGUEZ	DRNCC/OST /209/87	2016-2020	IFT/225/UC/DG-SUV/02163/2020	14/10/2020	146,089.00
FERNANDO SÁNCHEZ FERNÁNDEZ	S/N	2017-2020	IFT/225/UC/DG-SUV/00199/2021	02/02/2021	39,803.00
FRANCISCO JIMÉNEZ VARGAS	CEM/0955/ 95	2016-2020	IFT/225/UC/DG-SUV/02344/2020	02/11/2020	340,875.00
GANSA MATERIALES, S.A. DE C.V.	ST/0097/90 113.921.12/2	2016-2020	IFT/225/UC/DG-SUV/02436/2020	03/11/2020	48,697.00
GRANMIN, S.A. DE C.V.	1392	2017-2020	IFT/225/UC/DG-SUV/02421/2020	03/11/2020	39,803.00
GUADALUPE YERALDINE GONZALEZ LOPEZ	113.416.-3-DRPNC-2-191/91	2017-2020	IFT/225/UC/DG-SUV/02013/2020	06/10/2020	39,803.00

HOTELERA EL TREBOL, S.A. DE C.V.	124	2017-2021	IFT/225/UC/DG-SUV/01428/2021	04/05/2021	50,717.00
HUMBERTO ZAMORANO DOMINGUEZ	ST/1373/90	2017-2021	IFT/225/UC/DG-SUV/01017/2021	06/04/2021	50,717.00
JOSÉ ÓSCAR ARREDONDO GARCÍA	SCT-724.05.1.1.-0372	2017-2019	IFT/225/UC/DG-SUV/02033/2020	06/10/2020	87,722.00
JOSÉ ÓSCAR ARREDONDO GARCÍA	SCT-724.05.1.1.-0372	2020	IFT/225/UC/DG-SUV/02034/2020	06/10/2020	31,687.00
JUAN ANTONIO GRIMALDO HERNANDES	718.5.2.2715/95	2017-2020	IFT/225/UC/DG-SUV/02035/2020	06/10/2020	39,803.00
JUAN DE DIOS APODACA FERNÁNDEZ	DRM/1224/85	2017-2020	IFT/225/UC/DG-SUV/00231/2021	02/02/2021	39,803.00
LARAÑA DE HERMOSILLO, SONORA, S.P.R. DE R.L.	640/87	2017-2019	IFT/225/UC/DG-SUV/01430/2021	04/05/2021	87,722.00
LARAÑA DE HERMOSILLO, SONORA, S.P.R. DE R.L.	640/87	2020	IFT/225/UC/DG-SUV/01431/2021	04/05/2021	31,686.00
LEONOR PUGA LUNA	SCT-729-SC-666-673	2017-2021	IFT/225/UC/DG-SUV/01422/2021	04/05/2021	101,433.00
LUCKY STAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	1373	2017-2020	IFT/225/UC/DG-SUV/01669/2020	14/09/2020	39,803.00
MARÍA TERESA GONZÁLEZ SAUZA	CEM/1243/95	2017-2020	IFT/225/UC/DG-SUV/01435/2020	01/09/2020	39,803.00
MARTÍN CAMUÑAS RAMOS	GRM/2708/82	2017-2020	IFT/225/UC/DG-SUV/00227/2021	02/02/2021	39,803.00
OSCAR NICOLÁS MONRROY MARTÍNEZ	DRM/1354/89	2017-2020	IFT/225/UC/DG-SUV/01450/2020	01/09/2020	39,803.00
PIZZA Y PASTA DEL NORTE, S.A. DE C.V.	DRPNC/0712/91	2017-2021	IFT/225/UC/DG-SUV/01013/2021	06/04/2021	50,717.00
PROCESAMIENTOS METALMECANICOS Y ELECTRICOS, S.A. DE C.V.	ST/1963/89	2017-2021	IFT/225/UC/DG-SUV/01014/2021	06/04/2021	50,717.00
PROPULSORA IXTAPA SUR, S.A. DE C.V.	655	2017-2021	IFT/225/UC/DG-SUV/01412/2021	04/05/2021	50,717.00
ROLANDO GARCÍA FERNÁNDEZ	694	2017-2021	IFT/225/UC/DG-SUV/01485/2021	10/05/2021	50,717.00
ROMULO ISAEL SALAZAR MACÍAS	OF.S.C.T.729.SC.1597-1118	2017-2020	IFT/225/UC/DG-SUV/02023/2020	06/10/2020	39,803.00
SERVICIOS PROFESIONALES DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE YUCATÁN, S.A. DE C.V.	603	2017-2021	IFT/225/UC/DG-SUV/01739/2021	01/06/2021	101,433.00
SISTEMAS AUTOMOTRICES DE MEXICO, S.A. DE C.V.	113.416.-3-DRNCC-2-2579/88	2017-2020	IFT/225/UC/DG-SUV/01604/2020	08/09/2020	79,605.00
SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL COPALITOS, R.I.	113.116.-3	2017-2021	IFT/225/UC/DG-SUV/01728/2021	01/06/2021	50,717.00
SOCIEDAD DE SOLIDARIDAD, BIENES COMUNALES DE SAN ANTONIO AGUA ESCONDIDA	113.416.-3-166	2017-2021	IFT/225/UC/DG-SUV/01723/2021	01/06/2021	101,433.00
VICTOR MANUEL ESCAMILLA RODRIGUEZ	S/N	2017-2021	IFT/225/UC/DG-SUV/01732/2021	01/06/2021	101,433.00
VILLAS VACACIONALES TI-HO, S.A. DE C.V.	00396	2017-2021	IFT/225/UC/DG-SUV/01743/2021	01/06/2021	50,717.00
YOLANDA GONZALEZ ASPURIO	921.001.-122	2017-2021	IFT/225/UC/DG-SUV/01015/2021	06/04/2021	50,717.00

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 6, fracción VII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se otorga un término de (30) treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como al de la última publicación en un diario de circulación nacional, para que los permisionarios y/o autorizados listados manifiesten lo que a su derecho convenga y en su caso aporten las pruebas con que cuenten en relación con la omisión del pago del derecho por el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico; lo cual deberá hacerse en la Oficialía de Partes del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur número 1143, Colonia Noche Buena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03720, dentro del siguiente horario: de las 9:00 a las 18:30 horas de lunes a jueves y los días viernes de 9:00 a 15:00 horas, apercibiéndolos que de no hacerlo dentro del plazo otorgado para ello, se tendrá por perdido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente de conformidad con el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que esta Unidad de Cumplimiento resolverá de conformidad con los elementos de convicción de que disponga.

Con la finalidad de no dejar en estado de indefensión a los diversos permisionarios y/o autorizados a que se refiere el presente Edicto, se pone a su disposición el expediente de cada uno de los asuntos listados, el cual podrá ser consultado por los interesados, previa cita, solicitándola a la Mtra. Lourdes Margarita Santaolalla Fernández, Directora General de Supervisión, al correo lourdes.santaolalla@ift.org.mx, así mismo deberá presentar identificación de su representante legal y/o las personas que autorice para esos efectos, en las oficinas de esta Unidad de Cumplimiento, ubicadas en el Segundo Piso del edificio alterno a la sede de este Instituto, con domicilio en Avenida de las Telecomunicaciones S/N, Colonia Leyes de Reforma, Demarcación Territorial Iztapalapa, , Ciudad de México, Código Postal 09310, dentro del siguiente horario: de las 9:00 a las 18:30 horas de lunes a jueves y los días viernes de 9:00 a 15:00 horas.

En términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se informa, que el presente acuerdo no constituye un acto definitivo en la vía administrativa.

Ciudad de México a 8 de noviembre de 2021
El Titular de la Unidad de Cumplimiento
Luis Gerardo Canchola Rocha
Rúbrica.

(R.- 514776)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/C/11/2021/R/15/028
Oficio: DGR-C-7503/2021

Por acuerdo de fecha 1 de diciembre de 2021, emitido en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias citado al rubro, se ordenó la notificación por edictos del oficio que se cita en relación con la conducta presuntamente irregular que se le atribuye al presunto responsable (**en adelante PR**) **Samuel Cantón Balcázar**, en su carácter de **Subsecretario de Egresos del Gobierno del Estado de Tabasco**, consistente en que: *"Omitió administrar los recursos del Fondo Metropolitano 2015, conforme a las Reglas de Operación del citado Fondo, así como vigilar el cumplimiento oportuno de las obligaciones financieras a cargo del Gobierno del Estado de Tabasco, toda vez que no se reintegraron los intereses generados, mismos que ascienden a la cantidad de $1´379,703.65 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TRES PESOS 65/100 M.N.), por los recursos del Fondo que no se comprometieron al 31 de diciembre de 2015, los cuales se reintegraron a la Tesorería de la Federación el 17 de marzo de 2017, por lo que con su conducta ocasionó un perjuicio a la Hacienda Pública Federal por la cantidad citada."*

En tal virtud conforme al artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de Federación (**en adelante DOF**) el 29 de mayo de 2009; en relación con los Transitorios PRIMERO y CUARTO del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (**en adelante DGR**), 21, penúltimo párrafo y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero de 2017, modificado mediante acuerdos publicados en el DOF el 13 de julio de 2018, 8 de julio y 25 de agosto, ambos de 2021, se le cita para que comparezca personalmente a la comparecencia de ley a celebrarse en esta DGR,

ubicada en Carretera Picacho Ajusco, número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, a las **11:00 horas** del día **12 de enero de 2022**, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para manifestar lo que considere pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en el pizarrón que se encuentra en el domicilio ya citado. Se pone a la vista para consulta el expediente mencionado en días hábiles de **9:00 a 15:00 horas**. Ciudad de México, a 1 de diciembre de 2021. El Director General de Responsabilidades **Lic. Héctor Barrenechea Nava**.- Rúbrica.

(R.- 514812)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal en Chiapas
Subdelegación de Procedimientos Penales "B"
Titular de la Unidad de Investigación y Litigación
Tapachula, de Córdova y Ordoñez, Chiapas
NOTIFICACIÓN POR EDICTO.

En cumplimiento al acuerdos dictado dentro de los autos de la Carpeta de Investigación, radicada en la Célula B-III-2, en Tapachula, Chiapas; en las cual se decretó el aseguramiento del inmueble (rancho) el cual se encuentra en la localidad denominada "Nueva Granada" en el municipio de Tapachula, Chiapas, con coordenadas geográficas 14° 58' 65" latitud norte y 14° 17' 36.28" latitud oeste, con una superficie de 44,118.44 metros cuadrados y con fundamento en los artículos 16, 21, y 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41, del Código Penal Federal, 229, 230 y 231, del Código Nacional de Procedimientos Penales, 1 fracción 1. 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y la circular C/002/2019, emitida por el Fiscal General de la Republica; se notifica a través del presente edicto a quien o quienes, resulten propietarios, representantes legales, personas con interés legal o quien acredite la propiedad del:

Inmueble (rancho) el cual se encuentra en la localidad denominada "Nueva Granada" en el municipio de Tapachula, Chiapas, con coordenadas geográficas 14° 58' 65" latitud norte y 14° 17' 36.28" latitud oeste, con una superficie de 44,118.44 metros cuadrados.

Inmueble que se encuentra afecto a la Carpeta de Investigación **FED/CHIS/TAP/0001008/2020**, *el cuales el once de septiembre del dos mil veinte, se decretó el aseguramiento* durante el desarrollo de la investigación, a fin de que no se alteren, destruyan o desaparezcan; esto al considerarse instrumento y objeto del delito investigado.

Carpeta de Investigación que fue iniciada por el hecho que la Ley señala como delito de **contra la salud**, previsto y sancionado por el artículo 194 fracciones I y III y 195 párrafo primero relacionado con la primera fracción del 194 ambos del Código Penal Federal; en términos del artículo 13 fracción I, del Código Penal Federal.

Lo anterior se publica a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dicho bien inmueble (rancho) asegurado y de no manifestar lo que a su interés convenga en un término de noventa días naturales, siguientes a la publicación del presente edicto, dichos bienes, causaran abandono a favor de Gobierno Federal o de la Entidad Federativa que corresponda; haciendo del conocimiento que el citado inmueble (rancho) se encuentra a disposición jurídica y material del *Agente del Ministerio Publico de la Federación, Titular de la Célula B-III-2, en Tapachula, Chiapas, dependiente de la Fiscalía General de la Republica, Delegación Estatal en Chiapas, con dirección en boulevard antiguo aeropuerto sin número, colonia Solidaridad 2000, en Tapachula, Chiapas*.

Atentamente
Tapachula, Chiapas, a 16 de noviembre del 2021.
El Titular de la UIL, en Tapachula, Chiapas.
Licenciado Victor Manuel Acosta Torres.
Rúbrica.

(R.- 515094)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal en Chiapas
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
NOTIFICACION POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.- Carpeta de Investigación FED/CHIS/TAP/0000658/2021,** iniciada por el delito de A Quien Realice Vuelos Clandestinos, previsto y sancionado por el artículo 172 Bis párrafo primero y segundo del Código Penal Federal, en el cual el 01 de mayo de 2021, se decretó el aseguramiento de: **1..-** Una aeronave marca Cessna, matrícula N310LF, modelo 310Q, número de serie 310Q1058, (siniestrada); **2.-** Una aeronave Piper Aircraft, modelo PA-31P, serie 31P-9, número 398343, con matrícula XB-BME; **por ser objetos del delito investigado. 2.- Carpeta de Investigación FED/CHIS/ARR/0001789/2019,** radicada por los delitos previstos en el Artículo 159 fracción III. Albergue o Transporte por el Territorio Nacional, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, a uno o varios Extranjeros con el fin de evadir la Revisión Migratoria. de la Ley de Migración y Artículo 160 fracción I. Respecto de Niñas, Niños y Adolescentes o cuando se induzca, procure, facilite u obligue a un niño, niña o adolescente o a quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, a realizar cualquiera de las conductas descritas en el artículo, en la cual el día 29 de octubre de 2019, se decretó el aseguramiento del siguiente bien: Un Vehículo tipo Pick-Up, marca Ford, color blanco con café, numero de identificación vehicular 1FTDF15Y7NPA44659, placas de circulación SE-76-571, perteneciente a la entidad federativa Puebla, del servicio particular, **por ser instrumento del delito investigado. 3.- Carpeta de investigación FED/CHIS/ARR/0000476/2016,** radicada por el delito previsto en el artículo 159 fracción III. Albergue o transporte por el territorio nacional, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, a uno o varios extranjeros con el fin de evadir la Revisión Migratoria, de la Ley de Migración, en la cual el día 24 de enero de 2017, se decretó el aseguramiento de los siguientes bienes: **1.-** Una camioneta Tipo Pick-up, marca Dodge, modelo 1987, color blanca con una franja azul, número de identificación vehicular, L701789 y con placas de circulación DA-93-972, particulares del estado de Chiapas. **2.-** Una camioneta, tipo Pick-Up, marca Chevrolet, modelo 1992, con cabina color roja y góndola color gris con negro, numero de identificación vehicular 2gcek19k6n1217736, con placas de circulación da-86-083 del servicio particular del estado de Chiapas, de origen extranjero. **3.-** una camioneta, tipo pick-up, marca GMC, modelo 1986, color gris con franjas en azul rey y celeste, con número de serie 3GC2703LXGM107123, con placas de circulación db-01-960, particulares del estado de Chiapas, **por ser instrumentos del delito investigado. 4.- Carpeta de investigación FED/CHIS/TAP/0001420/2021,** iniciada por el Delito de Transporte por el Territorio Nacional, con el Objeto de Obtener Directa o Indirectamente un Lucro, a nueve Extranjeros con el fin de evadir la Revisión Migratoria con la agravante de realizarlo con tres adolescentes, previsto y sancionado en el artículo 159 fracción III, 160 fracción I, de la Ley de Migración, ambos tipos penales en términos del artículo 13 fracción II del Código Penal Federal, en la cual el 12 de octubre de 2021, se decretó el aseguramiento de: Un vehículo, marca Jeep, tipo Suv, modelo Grand Cherokee Limited, color gris, cuatro puertas, con placas de circulación nzr-32-80 particulares del estado de México, con número de identificación vehicular 1J4GZ78S3WC304685, corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 1998, **por ser objeto, instrumento del delito investigado. 5.- Carpeta de investigación FED/CHIS/ARR/0000596/2016,**

radicada por los delitos previstos en los artículo 159 fracción III. Albergue o Transporte por el Territorio Nacional, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, a uno o varios Extranjeros con el fin de evadir la Revisión Migratoria. de la Ley de Migración y artículo 160 fracción I. respecto de Niñas, Niños y Adolescentes o cuando se induzca, procure, facilite u obligue a un Niño, Niña o Adolescente o a quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, a realizar cualquiera de las conductas descritas en el artículo**,** en la cual el día 02 de diciembre del año 2016, se decretó el aseguramiento del siguiente bien: 1.- Una camioneta marca Chevrolet, tipo pick up, cabina extendida, línea Silverado, dos puertas, color verde, cuenta con un camper de color azul, acoplado a su batea, con placas de circulación DB-31-574 particulares del estado de Chiapas, con número de identificación vehicular 2GCEC19K6S1131111, corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año-modelo 1995, **por ser instrumento del delito investigado.**----------
Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Fiscalía General dela República en Chiapas, con domicilio Libramiento Sur Poniente número 2069, colonia Belén, código postal 29067, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 17 de noviembre de 2021.
El Delegado Estatal en Chiapas.
Licenciado Ignacio Alejandro Vila Chávez.
Rúbrica.

(R.- 515089)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Sonora
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen:

1.- Carpeta de Investigacion **FED/SON/HSO/0000098/2019,** iniciada por el delito de resguardo de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el 21 de enero de 2019, se decretó el aseguramiento de: un vehículo tipo camioneta de la marca Ford, tipo Pick Up, de cabina sencilla, de dos puertas, de la serie F-150, de color gris, sin placas de circulación y con número de identificación vehicular 1FTD1762VKD43789, corresponde a un vehículo de origen extranjero, de año modelo 2017, por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga. **2.-** Carpeta de investigacion **FED/SON/GUAY/0000906/2018,** iniciada por el delito de robo, previsto y sancionado en el artículo 367 del Código Penal Federal, en la cual el 28 de abril de 2018, se decretó el aseguramiento de un vehículo automotor de la marca Chevrolet, color blanco modelo 1981, tipo pick up, con número de serie 1GCCC14DXBZ108602; por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga. **3.-** Carpeta de investigacion **FED/SON/GUAY/0001509/2017,** iniciada por el delito de robo, previsto y sancionado en el artículo 367 del Código Penal Federal, en la cual el 28 de abril de 2018, se decretó el aseguramiento de un vehículo de la marca Chevrolet, tipo chasis cabina dos puertas, color blanco, equipado con caja cerrada sin placas de circulación con número de serie localizada en el vin

3GBJC34R63M1076075 y número de serie localizada en la etiqueta de la puerta izquierda 3GBJC34R13M106064, un semirremolque tanque cisterna, color blanco, sin placas y número de serie 8-04478; por ser Objetos e Instrumentos del delito que se investiga. **4.-** Carpeta de investigacion **FED/SON/GUAY/0001645/2017,** iniciada por el delito de robo, previsto y sancionado en el artículo 367 del Código Penal Federal, en la cual el 29 de julio de 2018, se decretó el aseguramiento de un vehículo de la marca Dodge, tipo Van, color blanco, modelo 1999, con número de serie 2B4JB25Y5XK565959, placas de circulación WBG2985; por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga. **5.-** Carpeta de investigacion **FED/SON/GUAY/0001061/2018,** iniciada por el delito de contrabando, previsto y sancionado en el artículo 102 fracción I Código Fiscal de la Federación, en la cual el 24 de mayo de 2018, se decretó el aseguramiento de un vehículo de la marca BMW, línea x5, color gris, con placas de circulación 7NDG584 del Estado de California y número de Identificación vehicular 5UXFE4C5XAL277652, modelo 2010; por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga. **6.-** Carpeta de investigacion **FED/SON/GUAY/0001907/2018,** iniciada por el delito de sustracción de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 18 fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el 26 de septiembre de 2018, se decretó el aseguramiento de un vehículo de la marca CHEVROLET, tipo camión estacas con cabina de dos puertas, de color blanco, sin placas de circulación y con número de Identificación vehicular 3GCJC44K9SM104680, modelo 1995; por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga. **7.-** Carpeta de investigacion **FED/SON/GUAY/0002118/2021,** iniciada por el delito de portación de arma de fuego del uso exclusivo del ejército, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 22 de septiembre de 2021, se decretó el aseguramiento de un vehículo de la marca Pontiac, tipo Sedan, de color blanco, cuatro puertas, línea Grand AM, sin placas de circulación y con número de Identificación vehicular 1G2NE52E8XC511000, modelo 1999; por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga. **8.-** Carpeta de investigacion **FED/SON/GUAY/0002339/2021,** iniciada por el delito de portación de arma de fuego del uso exclusivo del ejército, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 27 de agosto de 2021, se decretó el aseguramiento de un vehículo de la marca General Motors, línea YUKON, sin placas de circulación y con número de Identificación vehicular 1GNEC13T51R130613, modelo 2001; por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga. **9.-** Carpeta de investigacion **FED/SON/GUAY/0002564/2021,** iniciada por el delito de Ataques a las Vías Generales de Comunicación, previsto y sancionado en el artículo 533 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el 03 de noviembre de 2021, se decretó el aseguramiento de un vehículo de la marca Chevrolet, línea Aveo, modelo 2005, sin placas de circulación, con número de Identificación Vehicular KL1TG52635B287604; por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga. **10.-** Carpeta de investigacion **FED/SON/PPCO/0002063/2021,** iniciada por el delito de contra la salud, previsto y sancionado en el artículo 195. del Código Penal Federal, en la cual el 01 de agosto de 2021, se decretó el aseguramiento de un inmueble tipo casa habitación ubicada en Boulevard Alejandro Sobarzo Loaiza (callejón 28 norte) entre Avenida 66 y 67, de la colonia San Rafael, en Puerto Peñasco, Sonora, coordenadas latitud: 31.332483, longitud: -113.485816; por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga. **11.-** Carpeta de investigacion **FED/SON/PPCO/0002338/2021,** iniciada por el delito de contra la salud, previsto y sancionado en el artículo 195. del Código Penal Federal, en la cual el 03 de septiembre de 2021, se decretó el aseguramiento de un inmueble ubicado en Calle León de la Barra, entre Avenida 56 y Avenida 57 de la Colonia Nuevo Peñasco, de esta Ciudad, con coordenadas geográficas latitud: 31.316625, longitud: -113.496034; por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Delegación en el estado Sonora de con domicilio Boulevard García Morales kilómetro 9.5, colonia La Manga, Hermosillo, Sonora, C.P. 83220.

Atentamente.
Hermosillo, Sonora a 17 de noviembre de 2021.
El Delegado de la Fiscalía General
de la República en Sonora
Lic. Francisco Sergio Méndez.
Rúbrica.

(R.- 515093)

C.P. José Pérez Ramírez
Aviso al Público en General:
SÍNTESIS DE SOLICITUD DE CONCESIÓN PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR COMERCIALMENTE LA FRECUENCIA 98.9 MHZ., CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHDGM-FM Y POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO
SEGUNDA PUBLICACIÓN

SÍNTESIS DE SOLICITUD DE CONCESIÓN PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR COMERCIALMENTE LA FRECUENCIA 98.9 MHz., CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHDGM-FM Y POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO, PRESENTADA EL 7 DE JUNIO DE 2000, CON FOLIO NÚMERO 351, ANTE LA ENTONCES DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, POR PARTE DEL SEÑOR JOSÉ PÉREZ RAMÍREZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN SUSCEPTIBLES DE OPERARSE Y EXPLOTARSE DIVERSAS FRECUENCIAS ATRIBUIDAS A RADIODIFUSIÓN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE ABRIL DEL 2000, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, VIGENTE EN ESA FECHA.

a) Datos técnicos de operación solicitados:

Frecuencia:	98.9 MHz
Distintivo de llamada:	XHDGM-FM
Potencia Radiada Aparente:	3 Kw.
Población principal a servir:	Playa del Carmen, Quintana Roo
Centro de la zona de cobertura: (Coordenadas geográficas)	LN: 20°36’58” LW: 87°04’53”
Descripción de la zona de cobertura: (la que en todos los casos deberá cubrirse con una sola estación)	Playa del Carmen, Quintana Roo, la cual corresponde, a la delimitada por el círculo cuyo origen es el centro de la zona de cobertura y un radio de 25 km, calculado con base en las curvas de predicción F(50,50) y una intensidad de campo de 54 dBu.
Horario de operación:	24 horas

b) Información en la que se señalan de manera general:
1. Inversión del proyecto:

CONCEPTO	IMPORTE
CABINA DE OPERACIÓN	$164,900.00
CABINA DE GRABACIÓN	$150,000.00
EQUIPO DE TRANSMISIÓN	$635,110.00
EQUIPO DE PRUEBA	$64,140.00
TOTAL	$1’014,150.00

Los importes se expresan en pesos mexicanos.

2. La capacidad:
2.1 Técnica
• C.P. José Pérez Ramírez:
Presidente del Consejo de Administración del Grupo Promomedios Radio.
Presidente del Consejo de Administración de Canal Continental.
Presidente del Consejo de Administración de Promosat de México.
• Ing. Jorge Lelo de la Rea:
Perito en Telecomunicaciones
• Ing. Román Obieta Obieta:
Prestador de servicios técnicos en la instalación, mantenimiento y operación de estaciones de radio.
Profesional técnico responsable.
2.2 De programación
El género más apropiado para la emisora es el grupero, dentro del cual la programación podrá ser de producción e interpretación 100% mexicana.
2.3 Financiera
El financiamiento se llevará a cabo con recursos propios, sin embargo, se acompañan Cartas de Recomendación de las siguientes instituciones bancarias y financieras: Banorte, Banco Industrial y Grupo Financiero Serfin.

Declaraciones para los ejercicios fiscales 1998 y 1999.

2.4 De tipo comercial

• El ejercicio en la industria de la radiodifusión por más de 25 años ha generado la obtención de socios comerciales en diversas ciudades y Estados de la República Mexicana.

✓ Esta circunstancia permite identificar la localidad de Playa del Carmen como un punto estratégico del corredor turístico del Caribe Mexicano.

✓ Dada la ubicación de la plaza, es uno de los destinos de playa más importantes de México y del mundo, el cual es visitado por miles de turistas al año.

✓ Aunado a ello, la plaza tiene un índice anual de crecimiento poblacional del 19.4%, en términos de la información expedida por el INEGI.

✓ La población a la que está orientado el perfil de la estación es principalmente para hombres y mujeres de edades entre 15 y 50 años, grupo que representa el 61.1% de la población.

• Se establecerán tres tipos de tarifas para la venta de espacios publicitarios, por medio de spot:

✓ Local: 5 seg. $54.00; 10 seg. $42.00; 20 seg. $60.00; 30 seg. $90.00; 60 seg. $180.00

✓ Nacional: 5 seg. $81.00; 10 seg. $63.00; 20 seg. $90.00; 30 seg. $135.00; 60 seg. $270.00

✓ Regional: 5 seg. $67.50; 10 seg. $52.50; 20 seg. $75.00; 30 seg. $112.50; 60 seg. $225.00.

✓ Los importes se expresan en pesos mexicanos.

• Implementación de procesos para llevar a cabo la facturación y cobranza.

✓ El personal de ventas negociará con los clientes.

✓ Elaboración de contrato que incluya los términos y condiciones pactados, señalando el importe total de la operación.

✓ El departamento de producción elaborará el material a transmitir y el departamento de continuidad, incluirá en la programación los spots ordenados.

✓ Elaboración de factura por parte del departamento de facturación, quien remitirá una copia al departamento de crédito y cobranza.

✓ Llegado el plazo pactado para el cobro de la publicidad contratada, el personal de cobranza, presentará el contrarecibo al cliente para obtener el pago del mismo.

• Políticas de comercialización; se dividirá en tres mercados:

✓ Venta Local: Transacción comercial que se llevará a cabo con los clientes de la plaza directamente.

✓ Venta Nacional: Es la venta que se realizará directamente en la Ciudad de México a las diferentes agencias de publicidad, las centrales de medios y clientes que requieran de la contratación de campañas publicitarias.

✓ Venta Regional: Es la venta que se realiza con clientes fuera de la plaza pero que se encuentran dentro de la región.

• Criterios para evaluar la calidad del servicio:

✓ Veracidad y seguridad en la transmisión de la campaña publicitaria.

✓ Cero errores en la transmisión de la campaña publicitaria, en cuanto al número de impactos contratados.

✓ Excelente calidad de transmisión.

✓ Producción de las campañas publicitarias efectuadas con el personal mejor capacitado, así como equipos y programas de cómputo avanzados.

✓ Excelente programación de la emisora.

✓ Exactitud en los tiempos de transmisión de la programación en general de la emisora y campañas publicitarias.

✓ Realización de encuestas de satisfacción del cliente y la audiencia.

• Capacitación y adiestramiento.

✓ Todo el personal que labore en la estación tendrá acceso a los programas de capacitación y adiestramiento, los cuales permitirán elevar su nivel de vida y productividad, mismos que tendrán por objeto actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades del empleado en su área específica.

c) “Las personas e instituciones que pudieran resultar afectadas contarán con un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la segunda publicación para que se presenten objeciones o manifestaciones. Éstas deberán presentarse ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones a través de la Oficialía de Partes cuyo domicilio se encuentra en Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03720”.

Atentamente
Guadalajara, Jalisco, a 14 de febrero de 2020
Titular de la Solicitud de Concesión de Radio Seleccionada por el IFT
C.P. José Pérez Ramírez
Rúbrica.

(R.- 514403)

Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.
OFERTA PÚBLICA DE INTERCONEXIÓN.

I. ANTECEDENTES.

1. Por virtud de lo dispuesto en las resoluciones P/IFT/EXT/060314/76, P/IFT/EXT/270217/119, P/IFT/021220/488 y P/IFT/031121/527 (conjuntamente las "Resoluciones"), el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") determinó, entre otros, la emisión del Convenio Marco de Interconexión (el "Convenio") que deberá suscribir Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. ("Telnor") para la interconexión de su red pública de telecomunicaciones con las redes de los concesionarios solicitantes.

2. De conformidad con lo estipulado en las Resoluciones, en lo aplicable, Telnor publica la presente Oferta en el Diario Oficial de la Federación, así como el Convenio autorizado por el Instituto para el año 2022 en su sitio de Internet.

II. DISPOSICIONES GENERALES.

1. La presente oferta y el Convenio están dirigidos a todos los concesionarios de la Industria de las Telecomunicaciones en México que estén interesados en interconectar sus respectivas redes con la red de servicio local fijo de Telnor, para la originación y/o terminación de tráfico (en adelante los "Servicios de Interconexión").

2. Los Servicios de Interconexión estarán disponibles a los concesionarios sobre bases no discriminatorias y sin derecho de exclusividad alguno.

III. DEL CONVENIO.

1. La totalidad de los términos y condiciones de los Servicios de Interconexión se contienen y serán instrumentados a través del Convenio, sus Anexos y cualesquiera otros documentos en ellos referidos.

2. El Convenio se encuentra disponible en el sitio Telnor.com, por lo que los concesionarios deberán remitirse al mismo para efectos de la prestación de los servicios de Interconexión.

3. En el Convenio se establecen los procedimientos para la contratación e implementación de los Servicios, los parámetros de calidad, y demás términos y condiciones relacionados con la prestación de los Servicios de Interconexión.

4. Los precios y tarifas aplicables a los Servicios de Interconexión se harán constar en el Anexo respectivo del Convenio.

5. El Convenio es un documento integral, por lo cual los concesionarios interesados en los Servicios de Interconexión deberán considerar y aceptar la totalidad de sus términos y condiciones, no sólo una parte de ellos.

6. Todo concesionario interesado en celebrar el Convenio deberá enviar una solicitud a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Interconexión del Instituto, y posteriormente acudir para su suscripción a las oficinas generales de Telnor, ubicadas en Parque Vía 190, Col. Cuauhtémoc C.P. 06500, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

7. Un ejemplar del Convenio suscrito por las partes será remitido por Telnor al Instituto para su inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.

IV. DISPOSICIONES FINALES.

El Convenio entrará en vigor el 1 de enero del 2022, y su vigencia se sujetará a lo establecido en las Resoluciones.

V. RESERVA DE DERECHOS.

La publicación del Convenio se realiza en cumplimiento a lo dispuesto en el resolutivo QUINTO de la Resolución, por lo que su publicación o cualesquiera de las manifestaciones vertidas en este documento de ninguna manera implican o deben interpretarse como consentimiento o reconocimiento, expreso o tácito, sobre la constitucionalidad, validez, legalidad o procedencia de las Resoluciones o la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ("LFTR"), el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las Condiciones Técnicas Mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y determina las tarifas de interconexión resultado de la metodología para el cálculo de costos de interconexión que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022"*, ni de cualquier norma, resolución, plan, lineamiento general, acuerdo o cualquier otro acto de autoridad, presente o futuro, ni sobre cualquier otra ley, resolución, plan, lineamiento general, acuerdo o cualquier otro acto de autoridad que pudiera resultar de los términos y condiciones ofrecidos por Telnor en el presente documento.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2021.
Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.
Apoderado
Alejandro Coca Sánchez
Rúbrica.

(R.- 514936)

Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.
OFERTA PÚBLICA DE INTERCONEXIÓN

I. ANTECEDENTES

1. Por virtud de lo dispuesto en las resoluciones P/IFT/EXT/060314/76, P/IFT/EXT/270217/119, P/IFT/021220/488 y P/IFT/031121/527 (conjuntamente las "Resoluciones"), el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") determinó, entre otros, la emisión del Convenio Marco de Interconexión (el "Convenio") que deberá suscribir Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. ("Telmex") para la interconexión de su red pública de telecomunicaciones con las redes de los concesionarios solicitantes.

2. De conformidad con lo estipulado en las Resoluciones, en lo aplicable, Telmex publica la presente Oferta en el Diario Oficial de la Federación, así como el Convenio autorizado por el Instituto para el año 2022 en su sitio de Internet.

II. DISPOSICIONES GENERALES.

1. La presente oferta y el Convenio están dirigidos a todos los concesionarios de la Industria de las Telecomunicaciones en México que estén interesados en interconectar sus respectivas redes con la red de servicio local fijo de Telmex, para la originación y/o terminación de tráfico (en adelante los "Servicios de Interconexión").

2. Los Servicios de Interconexión estarán disponibles a los concesionarios sobre bases no discriminatorias y sin derecho de exclusividad alguno.

III. DEL CONVENIO.

1. La totalidad de los términos y condiciones de los Servicios de Interconexión se contienen y serán instrumentados a través del Convenio, sus Anexos y cualesquiera otros documentos en ellos referidos.

2. El Convenio se encuentra disponible en el sitio Telmex.com, por lo que los concesionarios deberán remitirse al mismo para efectos de la prestación de los servicios de Interconexión.

3. En el Convenio se establecen los procedimientos para la contratación e implementación de los Servicios, los parámetros de calidad, y demás términos y condiciones relacionados con la prestación de los Servicios de Interconexión.

4. Los precios y tarifas aplicables a los Servicios de Interconexión se harán constar en el Anexo respectivo del Convenio.

5. El Convenio es un documento integral, por lo cual los concesionarios interesados en los Servicios de Interconexión deberán considerar y aceptar la totalidad de sus términos y condiciones, no sólo una parte de ellos.

6. Todo concesionario interesado en celebrar el Convenio deberá enviar una solicitud a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Interconexión del Instituto, y posteriormente acudir para su suscripción a las oficinas generales de Telmex, ubicadas en Parque Vía 190, Col. Cuauhtémoc C.P. 06500, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

7. Un ejemplar del Convenio suscrito por las partes será remitido por Telmex al Instituto para su inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.

IV. DISPOSICIONES FINALES.

El Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 2022, y su vigencia se sujetará a lo establecido en las Resoluciones.

V. RESERVA DE DERECHOS.

La publicación del Convenio se realiza en cumplimiento a lo dispuesto en el resolutivo QUINTO de la Resolución, por lo que su publicación o cualesquiera de las manifestaciones vertidas en este documento de ninguna manera implican o deben interpretarse como consentimiento o reconocimiento, expreso o tácito, sobre la constitucionalidad, validez, legalidad o procedencia de las Resoluciones o la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ("LFTR"), el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las Condiciones Técnicas Mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y determina las tarifas de interconexión resultado de la metodología para el cálculo de costos de interconexión que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022"*, ni de cualquier norma, resolución, plan, lineamiento general, acuerdo o cualquier otro acto de autoridad, presente o futuro, ni sobre cualquier otra ley, resolución, plan, lineamiento general, acuerdo o cualquier otro acto de autoridad que pudiera resultar de los términos y condiciones ofrecidos por Telmex en el presente documento.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2021.
Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.
Apoderado
Alejandro Coca Sánchez
Rúbrica.

(R.- 514937)

Instituto Federal de Telecomunicaciones
"2021: Año de la Independencia"
EDICTO

Vistas las constancias de los 16 expedientes integrados por la Dirección General de Sanciones de la Unidad de Cumplimiento en el Instituto Federal de Telecomunicaciones, con motivo de diversas propuestas para que se inicien los respectivos procedimientos de revocación de los permisos y autorizaciones otorgados a las personas físicas y morales que más adelante se detallan, para instalar y operar sistemas de radiocomunicación privada y/o enlaces de microondas a través del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, derivado de la falta de pago de derechos por el uso del espectro que tienen asignado y toda vez que en los mismos se ha emitido el acuerdo de inicio del procedimiento de revocación por parte de esta autoridad y se ha ordenado notificar por Edictos el inicio de dichos procedimientos toda vez que no fue posible localizar a los presuntos infractores en virtud de desconocer su domicilio actual. En ese sentido, esta autoridad procede a notificar a través del presente el inicio de los citados procedimientos conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con motivo de las labores de supervisión y vigilancia al cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos, autorizaciones y demás disposiciones aplicables, la Dirección General de Supervisión de esta Unidad advirtió que diversos permisionarios y autorizados del servicio de radiocomunicación privada y/o enlaces privados de microondas presuntamente han incumplido de manera reiterada con la obligación de cubrir las cuotas por concepto del pago de derechos por el uso o aprovechamiento del espectro radioeléctrico de las frecuencias que les fueron asignadas, y en consecuencia emitió diversos requerimientos a los sujetos regulados a fin de que acreditaran el pago de las cuotas omitidas, sin embargo dichos sujetos regulados no pudieron ser notificados, en virtud de que no fueron localizados en los domicilios que se encuentran registrados ante este Instituto.

II. En relación con lo anterior, la Dirección General de Supervisión formuló las respectivas propuestas para que se iniciaran los procedimientos de revocación de los permisos y autorizaciones señalados, habida cuenta que tanto los instrumentos en comento, como la normatividad en la materia establecen como causal de revocación el incumplimiento de las condiciones u obligaciones establecidas en los documentos habilitantes cuando en los mismos se disponga claramente que su incumplimiento será causal de revocación.

III. Al respecto, ante el brote del virus SARS-CoV2, el Instituto emitió diversos acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días veintiséis y treinta y uno de marzo, siete y veintinueve de abril, ocho de mayo, cinco de junio, tres de julio y diecinueve de octubre, todos del año dos mil veinte[1] que determinaron en la parte que interesa, suspender por causa de fuerza mayor los plazos y términos de ley para trámites, actuaciones y procedimientos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión con el fin de evitar riesgos a la salud a todas las personas servidoras públicas del Instituto o aquellas que acudan a sus instalaciones, por lo que en consecuencia no correrían los plazos y términos legales por el periodo comprendido del veintitrés de marzo de dos mil veinte y hasta que el Pleno de este Instituto emitiera el acuerdo respectivo para reanudar el cómputo de los plazos y términos que se encontraban suspendidos.

---

[1] *ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en los que se suspenden los plazos y términos de ley, así como sus excepciones, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia del denominado coronavirus COVID-19."*

"ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto cuya continuidad deberá garantizarse para coadyuvar, en su ámbito de competencia, en la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)".

"ACUERDO modificatorio al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto cuya continuidad deberá garantizarse para coadyuvar, en su ámbito de competencia, en la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)".

Es el caso que el día veinte de agosto de dos mil veintiuno, el Instituto publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión"*, el cual señaló sustancialmente reanudar los cómputos de plazos y términos que se encontraban suspendidos con motivo de la emergencia sanitaria y, en consecuencia, continuar con el ejercicio de las facultades constitucionales otorgadas al propio Instituto, como es el caso de los procedimientos administrativos de imposición de sanción tramitados ante la Unidad de Cumplimiento del Instituto.

IV. En ese sentido, considerando la reactivación de plazos y términos procesales señalada, y una vez analizadas las propuestas respectivas, esta Unidad de Cumplimiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones con fundamento en los artículos 14, 16, 25, 28, párrafos décimo quinto y vigésimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 239, 240 y 245 de la Ley Federal de Derechos; 15 fracción IV, 303 fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2, 3, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 33, 49 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos de los artículos 6, fracciones II, IV y VII y 297 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y artículos 1, 4, fracción V, inciso v), 41 en relación con el artículo 44 fracción III, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, procedió a emitir los acuerdos de inicio de procedimiento administrativo de revocación por el presunto incumplimiento a la obligación de cubrir las cuotas por concepto de pago de derechos por el uso o aprovechamiento del espectro radioeléctrico correspondientes al uso y/o explotación de las frecuencias de los permisionarios y autorizados de servicios de telecomunicaciones que se enlistan a continuación y toda vez que no fue posible notificar dichos acuerdos por desconocer los domicilios de los presuntos infractores, se ordenó notificar los mismos mediante Edicto en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

"*ACUERDO modificatorio al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19 y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto, cuya continuidad deberá garantizarse para coadyuvar, en su ámbito de competencia, en la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)".*

"ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión".

"ACUERDO modificatorio al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión".

"ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión".

"ACUERDO modificatorio al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de Ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión".

En consecuencia, se notifica el **INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REVOCACIÓN DE LOS PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES** otorgados a favor de las siguientes personas:

	EXPEDIENTE IFT	PERMISIONARIO/AUTORIZADO	Fecha Permiso/ Autorización	FRECUENCIAS	AÑOS EN INCUMPLIMIENTO	CONDICIÓN
1	E-IFT.UC.DG-SAN.V.0058/2017	ORGANIZACIÓN FERRETERA, S.A. DE C.V.	05-oct-92	457.750 MHz.	2014-2015	12ª
2	E-IFT.UC.DG-SAN.II.0149/2018	ABASTECEDORA DEL CARMEN, S.A. DE C.V.	15-jun-93	4,150.4 kHz y 156.375 MHz	2015-2017	13ª
3	E-IFT.UC.DG-SAN.IV.065/2019	BARBARA TERESA GUDALUPE HUERTA ZAMUDIO	11-ago-92	148.175 y 148.400 MHz	2015-2018	13ª
4	E-IFT.UC.DG-SAN.III.0195/2019	COMERCIAL INDUSTRIAL ABASTECEDORA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	11-may-94	451.325 MHz	2015-2018	13ª
5	E-IFT.UC.DG-SAN.III.0221/2019	ASISTENCIA INTERNACIONAL AL CABLE S.A. DE C.V.	15-nov-91	464.575 y 469.575 MHz	2016-2019	12ª
6	E-IFT.UC.DG-SAN.IV.0226/2019	GUEMEZ DISTRIBUIDORES Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V.	13-ago-91	456.000 Y 461.000 MHz	2015-2019	12ª
7	E-IFT.UC.DG-SAN.IV.0202/2020	ASOCIACIÓN DE RADIOSERVICIO DE TAXIS DE TEPIC, A.C.	08-dic-93	170.150 y 172.650 MHz	2016-2019	13ª
8	E-IFT.UC.DG-SAN.IV.0204/2020	AEROEJECUTIVO, S.A. DE C.V.	16-nov-92	460.100 y 464.425 MHz	2015-2019	12ª
9	E-IFT.UC.DG-SAN.III.0126/2021	URBANIZACIÓN Y PROYECTOS DE CAMPECHE, S.A. DE C.V.	16-mar-92	161.250 MHz	2015-2018	12ª
10	E-IFT.UC.DG-SAN.III.0127/2021	UZA GAS, S.A. DE C.V.	26-ago-94	156.5125 MHz	2015-2018	13ª
11	E-IFT.UC.DG-SAN.IV.0157/2021	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SAN LUIS, S.A. DE C.V.	13-nov-92	457.175 MHz	2016-2019	12ª
12	E-IFT.UC.DG-SAN.IV.0169/2021	CARLOS GERARDO VILLARREAL MENDOZA	22-sep-92	156.150 MHz	2015-2018	12ª
13	E-IFT.UC.DG-SAN.I.0171/2021	G. DEL C.P. ARQUITECTOS, S.A. DE C.V.	13-oct-92	468.325 MHz	2016-2018	12ª
14	E-IFT.UC.DG-SAN.IV.0174/2021	ESPERANZA MARGARITA PONCE BARRÓN	12-ene-95	163.625 Y 168.300 MHz	2015-2018	13ª
15	E-IFT.UC.DG-SAN.V.0203/2021	TRANSPORTES DE NUEVO LAREDO, S.A. DE C.V.	03-ago-90	158.875 y 163.050 MHz	2015-2019	13ª
16	E-IFT.UC.DG-SAN.V.0204/2021	UN MEDIO, S.A. DE C.V.	30-oct-90	456.850 y 460.450 MHz	2015-2019	13ª

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 6, fracción VII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se otorga un término de (30) treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como al de la última publicación en un diario de circulación nacional, para que los permisionarios y/o autorizados enlistados manifiesten lo que a su derecho convenga y en su caso aporten las pruebas con que cuenten en relación con los presuntos incumplimientos a que se refieren los diversos acuerdos de inicio de procedimiento de revocación; lo cual deberá hacerse en la Oficialía de Partes del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur número 1143, Colonia Noche Buena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03720, dentro del siguiente horario: de las 9:00 a las 18:30 horas de lunes a jueves y los días viernes de 9:00 a 15:00 horas, apercibiéndolos que de no hacerlo dentro del plazo otorgado para ello, se tendrá por perdido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente de conformidad con el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que esta Unidad de Cumplimiento resolverá de conformidad con los elementos de convicción de que disponga.

Con la finalidad de no dejar en estado de indefensión a los diversos permisionarios y/o autorizados a que se refiere el presente Edicto, se pone a su disposición el expediente de cada uno de los asuntos enlistados, el cual podrá ser consultado por el interesado, previa identificación de su representante legal y/o por las personas que autorice para esos efectos, en las oficinas de esta Unidad de Cumplimiento, ubicadas en Avenida de las Telecomunicaciones sin número, Edificio Ingeniería de Sistemas, Colonia Leyes de Reforma, Demarcación Territorial Iztapalapa, Ciudad de México, Código Postal 09310, dentro del siguiente horario: de las 9:00 a las 18:30 horas de lunes a jueves y los días viernes de 9:00 a 15:00 horas, conforme al siguiente procedimiento:

Deberá solicitar una cita para consulta del expediente vía correo electrónico a la cuenta citas.sanciones@ift.org.mx señalando:

1. Número de expediente.
2. Nombre completo del compareciente.
3. Identificación Oficial y/o documento con el cual acredite la personalidad con la que comparece (en caso de que se trate de representantes legales).
4. Fecha del acuerdo en el que se reconoció personalidad o se tuvo por autorizado.
5. En caso de que tenga reconocida la personalidad en algún expediente diverso, deberá señalar los datos de identificación del mismo.

En el mismo correo se deberán acompañar en archivo digital en formato “.pdf” la identificación personal del compareciente y/o en su caso, el documento con el que se acredite su personalidad (en caso de que se trate de representantes legales).

Una vez remitida la información completa, le será otorgada la cita por el mismo medio para que comparezca en la fecha y hora acordadas a la que deberá asistir con los documentos originales que sirvieron de sustento para su solicitud, a efecto de que se levante la comparecencia correspondiente, para lo cual deberá atender todas las medidas sanitarias requeridas en las instalaciones de este Instituto para su ingreso.

En caso de que el solicitante no cumpla con los requisitos señalados, se le hará de su conocimiento a través del mismo medio para que lo subsane o genere una nueva solicitud.

En términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se informa que el presente acuerdo no constituye un acto definitivo en la vía administrativa

Ciudad de México, a 03 de diciembre de 2021.
El Titular de la Unidad de Cumplimiento
Luis Gerardo Canchola Rocha
Rúbrica.

(R.- 514783)

Instituto Federal de Telecomunicaciones
"2021: Año de la Independencia"
EDICTO

Vistas las constancias de los 06 expedientes integrados por la Dirección General de Sanciones de la Unidad de Cumplimiento en el Instituto Federal de Telecomunicaciones, con motivo de diversas propuestas para que se inicien los respectivos procedimientos de sanción de los permisos y autorizaciones otorgados a las personas físicas y morales que más adelante se detallan, para instalar y operar sistemas de radiocomunicación privada y/o enlaces de microondas a través del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, derivado de la falta de pago de derechos por el uso del espectro que tienen asignado y toda vez que en los mismos se ha emitido el acuerdo de inicio del procedimiento de sanción por parte de esta autoridad y se ha ordenado notificar por Edictos el inicio de dichos procedimientos toda vez que no fue posible localizar a los presuntos infractores en virtud de desconocer su domicilio actual. En ese sentido, esta autoridad procede a notificar a través del presente los citados procedimientos conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con motivo de las labores de supervisión y vigilancia al cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos, autorizaciones y demás disposiciones aplicables, la Dirección General de Supervisión de esta Unidad advirtió que diversos permisionarios y autorizados del servicio de radiocomunicación privada y/o de enlaces de microondas presuntamente han incumplido de manera reiterada con su obligación de cubrir las cuotas por concepto del pago de derechos por el uso o aprovechamiento del espectro radioeléctrico de las frecuencias que les fueron asignadas, quienes además no fueron localizadas en los domicilios registrados ante este Instituto.

II. En relación con lo anterior, la Dirección General de Supervisión formuló las respectivas propuestas para que se iniciaran los procedimientos de sanción correspondientes, habida cuenta que tanto los instrumentos respectivos como la normatividad en la materia establecen por un lado la obligación de pagar la cuota anual de derechos por el uso del espectro radioeléctrico, y por el otro si bien dicha conducta se establece como causal de revocación del título habilitante, dicha revocación no procede de manera directa sino resulta aplicable una sanción por primera vez ante el eventual incumplimiento

III. Al respecto, ante el brote del virus SARS-CoV2, el Instituto emitió diversos acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días veintiséis y treinta y uno de marzo, siete y veintinueve de abril, ocho de mayo, cinco de junio, tres de julio y diecinueve de octubre, todos del año dos mil veinte[1] que determinaron en la parte que interesa, suspender por causa de fuerza mayor los plazos y términos de ley para trámites, actuaciones y procedimientos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión con el fin de evitar riesgos a la salud a todas las personas servidoras públicas del Instituto o aquellas que acudan a sus instalaciones, por lo que en consecuencia no correrían los plazos y términos legales por el periodo comprendido del veintitrés de marzo de dos mil veinte y hasta que el Pleno de este Instituto emitiera el acuerdo respectivo para reanudar el cómputo de los plazos y términos que se encontraban suspendidos.

---

[1] "*ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en los que se suspenden los plazos y términos de ley, así como sus excepciones, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia del denominado coronavirus COVID-19.*"

"ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto cuya continuidad deberá garantizarse para coadyuvar, en su ámbito de competencia, en la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)".

"ACUERDO modificatorio al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto cuya continuidad deberá garantizarse para coadyuvar, en su ámbito de competencia, en la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)".

"*ACUERDO modificatorio al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19 y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto, cuya continuidad deberá garantizarse para coadyuvar, en su ámbito de competencia, en la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)".*

Es el caso que el día veinte de agosto de dos mil veintiuno, el Instituto publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión"*, el cual señaló sustancialmente reanudar los cómputos de plazos y términos que se encontraban suspendidos con motivo de la emergencia sanitaria y, en consecuencia, continuar con el ejercicio de las facultades constitucionales otorgadas al propio Instituto, como es el caso de los procedimientos administrativos de imposición de sanción tramitados ante la Unidad de Cumplimiento del Instituto.

IV. En ese sentido, considerando la reactivación de plazos y términos procesales señalada, y una vez analizadas las propuestas respectivas, esta Unidad de Cumplimiento con fundamento en los artículos 14, 16, 25, 28, párrafos décimo quinto y vigésimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 239 y 240 de la Ley Federal de Derechos; 3, fracción VI, 15 fracción XXX, 298 inciso E) y 303 fracción IX y último párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2, 3, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 33, 49 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos de los artículos 6, fracciones II, IV y VII y 297 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y artículos 1, 4, fracción V, inciso v), 41 en relación con el artículo 44 fracción I, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, procedió a emitir los acuerdos de inicio de procedimiento administrativo de sanción por el presunto incumplimiento a la obligación de cubrir las cuotas por concepto de pago de derechos por el uso o aprovechamiento del espectro radioeléctrico correspondientes al uso y/o explotación de las frecuencias de los permisionarios y autorizados de servicios de telecomunicaciones que se enlistan a continuación y toda vez que no fue posible notificar dichos acuerdos por desconocer los domicilios de los presuntos infractores, se ordenó notificar los mismos mediante Edicto en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

"ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión".

"ACUERDO modificatorio al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión".

"ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión".

"ACUERDO modificatorio al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de Ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión".

En consecuencia, se notifica el **INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO** en contra de las siguientes personas:

	Expediente IFT	Permisionario/Autorizado	Fecha Permiso/ Autorización	Frecuencias	Años en Incumplimiento
1	E-IFT.UC.DG-SAN.I.0148/2018	JAVIER LEO VALDEZ	11-oct-89	465.150 MHz	2013-2017
2	E-IFT.UC.DG-SAN.IV.082/2019	COMERCIAL DE ACEROS Y PERFILES ZACATELCO, S.A. DE C.V.	04-jun-96	150.025 MHz	2014-2018
3	E-IFT.UC.DG-SAN.III.0214/2019	AEROLEÓN, S.A.	10-feb-82	161.125 MHz	2015-2019
4	E-IFT.UC.DG-SAN.III.0274/2019	EDUARDO BAEZA LÓPEZ	26-mar-85	161.450 MHz	2017-2019
5	E-IFT.UC.DG-SAN.III.0199/2020	CABLE DE TUXTLA, S.A. DE C.V.	25-ago-88	170.750 MHz	2015-2019
6	E-IFT.UC.DG-SAN.IV.0184/2021	PROFESIONALES EN TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	16-mar-89	160.350 MHz	2019

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 6, fracción VII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se otorga un término de (30) treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como al de la última publicación en un diario de circulación nacional, para que los permisionarios y autorizados enlistados manifiesten lo que a su derecho convenga y en su caso aporten las pruebas con que cuenten en relación con el presunto incumplimiento a su permiso o autorización consistente en la omisión de pago de derechos a que se refieren los diversos acuerdos de inicio de procedimiento sancionatorio; lo cual deberá hacerse en la Oficialía de Partes del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur número 1143, Colonia Noche Buena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03720, dentro del siguiente horario: de las 9:00 a las 18:30 horas de lunes a jueves y los días viernes de 9:00 a 15:00 horas, apercibiéndolos que de no hacerlo dentro del plazo otorgado para ello, se tendrá por perdido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente de conformidad con el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que esta Unidad de Cumplimiento resolverá de conformidad con los elementos de convicción de que disponga.

Con la finalidad de no dejar en estado de indefensión a los diversos permisionarios y autorizados a que se refiere el presente Edicto, se pone a su disposición el expediente de cada uno de los asuntos enlistados, el cual podrá ser consultado por el interesado, previa identificación de su representante legal y/o por las personas que autorice para esos efectos, en las oficinas de esta Unidad de Cumplimiento, ubicadas en Avenida de las Telecomunicaciones sin número, Edificio Ingeniería de Sistemas, Colonia Leyes de Reforma, Demarcación Territorial Iztapalapa, Ciudad de México, Código Postal 09310, dentro del siguiente horario: de las 9:00 a las 18:30 horas de lunes a jueves y los días viernes de 9:00 a 15:00 horas, conforme al siguiente procedimiento:

Deberá solicitar una cita para consulta del expediente vía correo electrónico a la cuenta citas.sanciones@ift.org.mx señalando:

1. Número de expediente.
2. Nombre completo del compareciente.
3. Identificación Oficial y/o documento con el cual acredite la personalidad con la que comparece (en caso de que se trate de representantes legales).
4. Fecha del acuerdo en el que se reconoció personalidad o se tuvo por autorizado.
5. En caso de que tenga reconocida la personalidad en algún expediente diverso, deberá señalar los datos de identificación del mismo.

En el mismo correo se deberán acompañar en archivo digital en formato ".pdf" la identificación personal del compareciente y/o en su caso, el documento con el que se acredite su personalidad (en caso de que se trate de representantes legales).

Una vez remitida la información completa, le será otorgada la cita por el mismo medio para que comparezca en la fecha y hora acordadas a la que deberá asistir con los documentos originales que sirvieron de sustento para su solicitud, a efecto de que se levante la comparecencia correspondiente, para lo cual deberá atender todas las medidas sanitarias requeridas en las instalaciones de este Instituto para su ingreso.

En caso de que el solicitante no cumpla con los requisitos señalados, se le hará de su conocimiento a través del mismo medio para que lo subsane o genere una nueva solicitud.

En términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se informa que el presente acuerdo no constituye un acto definitivo en la vía administrativa

Ciudad de México, a 03 de diciembre de 2021.
El Titular de la Unidad de Cumplimiento
Luis Gerardo Canchola Rocha
Rúbrica.

(R.- 514789)

Grupo Aeroportuario del Centro Norte, S.A.B. de C.V.

Hago referencia a los oficios 4.1.3.1.-A/0057/2021, 4.1.3.1.-A/0060/2021, 4.1.3.1.-A/0062/2021, 4.1.3.1.-A/0064/2021, 4.1.3.1.-A/0066/2021, 4.1.3.1.-A/0068/2021, 4.1.3.1.-A/0070/2021, 4.1.3.1.-A/0072/2021, 4.1.3.1.-A/0073/2021, 4.1.3.1.-A/0076/2021, 4.1.3.1.-A/0078/2021, 4.1.3.1.-A/0080/2021 y 4.1.3.1.-A/0082/2021, todos con fecha 23 de noviembre de 2021 emitidos por la Agencia Federal de Aviación Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las Tarifas Específicas de Arrendamientos de Espacios para Concesionarios, Permisionarios y Operadores del Transporte Aéreo y Prestadores de Servicios Aeroportuarios y Complementarios y Tarifas por Derecho de Acceso para el Servicio de Transporte Terrestre al Público; que se aplicarán a los usuarios que hagan uso de los mismos, en las concesionarias: Aeropuerto de Acapulco, S.A. de C.V., Aeropuerto de Ciudad Juárez, S.A. de C.V., Aeropuerto de Culiacán, S.A. de C.V., Aeropuerto de Chihuahua, S.A. de C.V., Aeropuerto de Durango, S.A. de C.V., Aeropuerto de Mazatlán, S.A. de C.V., Aeropuerto de Monterrey, S.A. de C.V., Aeropuerto de Reynosa, S.A. de C.V., Aeropuerto de San Luis Potosí, S.A. de C.V., Aeropuerto de Tampico, S.A. de C.V., Aeropuerto de Torreón, S.A. de C.V., Aeropuerto de Zacatecas, S.A. de C.V. y Aeropuerto de Zihuatanejo, S.A. de C.V.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en los anexos de los oficios en referencia.

TARIFAS DE ARRENDAMIENTO PARA BIENES UBICADOS DENTRO DEL EDIFICIO TERMINAL VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2022

Concesionarias de los Aeropuertos de: Acapulco, Ciudad Juárez, Culiacán, Chihuahua, Durango, Monterrey, Mazatlán, Reynosa, San Luis Potosí, Tampico, Torreón, Zacatecas y Zihuatanejo				
Bien	**Tipo**	**Descripción**	**Unidad de Cobro**	**Precio Mensual**
Locales o Espacios de venta de Boletos	A	Local o espacio para venta de boletos ubicado en el ambulatorio del edificio terminal	M²	$1,065.10
	B	Local o espacio para venta de boletos con acabados ubicado en zona de documentación del edificio terminal	M²	$849.06
	C	Local o espacio para venta de boletos sin acabados ubicado en zona de documentación del edificio terminal	M²	$787.30
Locales o Espacios de Operaciones	A	Local o espacio con terminados en piso y pared; techo de plafón, cancelaría, cristalería y contactos para voz y datos	M²	$1,065.10
	B	Local o espacio con terminados en piso, pared de block y techo de plafón	M²	$849.06
	C	Local o espacio con piso terminado, pared o división tablaroca y techo de plafón	M²	$787.30
	D	Local o espacio con firme de cemento, pared o división tablaroca y techo sin plafón	M²	$740.93
Almacenes, Bodegas o Talleres	A	Terminados en piso, pared; techo de plafón	M²	$771.75
	B	Terminados en piso, pared de block o división tablaroca y techo de cemento	M²	$578.91
	C	Piso de concreto, pared de block o división tablaroca y techo de cemento	M²	$385.95
Mostradores	A	Mueble destinado a documentación de pasajeros y equipaje, dotado con dos posiciones con espacio para báscula y para instalación de terminales e impresora	Posición	$4,630.61
	B	Mueble compartible destinado a documentación de pasajeros y equipaje, de una o dos posiciones con espacio para báscula y para instalación de terminales e impresora	Posición	$4,167.61
	C	Mueble destinado a documentación de pasajeros con espacio para instalación de terminal e impresora ubicado en sala de última espera	Posición	$3,087.09
	D	Mueble compartible ubicado en sala de última espera destinado a documentación de pasajeros de salida sin instalación para terminal e impresora fija	Unidad / Posición	$2,315.37

Mostradores por Evento	A	Por hora o fracción para atención de pasajeros de vuelos de transporte aéreo no regular de fletamento (Charter)	Unidad / Posición	$297.24
	B	Por hora o fracción para atención de pasajeros de vuelos de transporte aéreo regular o de temporada (Itinerario)	Unidad / Posición	$60.82
Espacio para Documentación	A	Superficie para mostrador propiedad del arrendatario	M²	$849.06

Notas:
- Estas Tarifas están en pesos.
- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la Materia.

Bien	Tipo	Descripción	Unidad de Cobro	Precio Mensual				
				Concesionarias de los Aeropuertos de:				
				Acapulco, Ciudad Juárez, Reynosa y Zacatecas	Culiacán, Chihuahua, Durango, Monterrey, San Luis Potosí y Torreón	Mazatlán	Tampico	Zihuatanejo
Módulos para Venta de Boletos de Transporte Terrestre	A	Mueble especial con ventanilla y puerta de acceso	Módulo	NO APLICA	NO APLICA	$5,942.66	$9,878.67	$8,875.37
	B	Mueble sencillo	Posición	$4,337.39	$5,402.32	$4,337.39	$4,337.39	$4,337.39

Notas:
- Estas Tarifas están en pesos.
- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la Materia.

TARIFAS DE ARRENDAMIENTO PARA BIENES UBICADOS FUERA DEL EDIFICIO TERMINAL VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2022

Bien	Tipo	Descripción	Unidad de Cobro	Precio Mensual		
				Concesionarias de los Aeropuertos de:		
				Acapulco, Monterrey y Zihuatanejo	Ciudad Juárez, Chihuahua y Mazatlán	Culiacán, Durango, Reynosa, San Luis Potosí, Tampico, Torreón y Zacatecas
Local o Espacio para Oficina de Operaciones	A	Piso terminado, pared de block o estructura metálica con cubierta de loza acero, cancelería de aluminio natural y cristal claro	M²	$329.22	$263.10	$208.09
	B	Piso de concreto pulido, pared de block y loza de concreto	M²	$160.57	$128.32	$101.52
	C	Piso de concreto, pared de block y techo de lámina	M²	$106.98	$85.55	$67.81
	D	Firme de cemento, pared de lámina y techo de lámina	M²	$62.93	$50.25	$39.73

Almacén, Bodega o Taller	A	Terminados en piso y pared, techo de plafón	M²	$175.99	$131.20	$94.33
	B	Piso de concreto, pared de block y loza de concreto	M²	$88.15	$65.52	$47.08
	C	Firme de concreto, pared de block y techo de lámina	M²	$56.73	$42.33	$30.40
Hangar	A	Piso de concreto, pared de block y techo de lámina (no asbesto)	M²	$101.82	$81.37	$74.59
	B	Piso de concreto, pared de lámina y loza de lámina (no asbesto)	M²	$78.34	$62.65	$57.31
	C	Piso de asfalto, pared de lámina y techo de lámina asbesto	M²	$60.20	$48.23	$44.05
	D	Piso de terracería, pared de lámina y techo de lámina de asbesto	M²	$46.35	$37.01	$33.98
Plataforma	A	Superficie para aviones tipo "E": B747, B787, B777, A350 o equivalente	M²	$100.37	$80.35	$70.28
	B	Superficie para aviones tipo "D": A300, B757, B767 o equivalente	M²	$77.19	$61.77	$54.02
	C	Superficie para aviones tipo "C": A320, B737, E190, E170 o guarda de equipo de apoyo en tierra	M²	$50.10	$40.19	$35.15
	D	Superficie para aviones tipo "B": E145, E135, CRJ2, CRJ7 o guarda de equipo de apoyo en tierra	M²	$38.60	$30.83	$26.91
Terrenos	A	Superficie asfaltada	M²	$61.49	$52.86	$43.21
	B	Superficie con grava	M²	$47.24	$40.61	$33.27
	C	Superficie natural con acceso a vialidades	M²	$39.46	$33.85	$27.64
	D	Superficie natural sin acceso a vialidades	M²	$28.67	$24.48	$20.03

Notas:
- Estas Tarifas están en pesos.
- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la Materia.

TARIFAS POR DERECHO DE ACCESO A LOS VEHÍCULOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AL PÚBLICO PERMANENTE VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2022

Concesionaria	Precio Mensual por Unidad			
	Automóvil o Similar	Vagoneta o Similar	Microbús	Autobús
Aeropuerto de Acapulco	$2,637.07	$4,056.72	$5,070.95	$10,141.93
Aeropuerto de Ciudad Juárez	$2,231.99	$3,246.08	$4,056.72	$8,113.58
Aeropuerto de Culiacán	$2,435.33	$3,651.18	$4,665.73	$9,127.67
Aeropuerto de Chihuahua	$2,435.33	$3,651.18	$4,665.73	$9,127.67
Aeropuerto de Durango	$1,623.27	$2,231.99	$2,841.00	$5,679.97
Aeropuerto de Monterrey	$3,042.60	$4,464.10	$5,679.97	$11,359.67
Aeropuerto de Mazatlán	$2,637.07	$4,056.72	$5,070.95	$10,141.93

Aeropuerto de Reynosa	$1,421.38	$2,028.36	$2,637.07	$5,070.95
Aeropuerto de San Luis Potosí	$2,028.36	$3,042.60	$3,855.09	$7,708.04
Aeropuerto de Tampico	$2,231.99	$3,246.08	$4,056.72	$8,113.58
Aeropuerto de Torreón	$2,841.00	$4,260.20	$5,478.08	$10,954.28
Aeropuerto de Zacatecas	$2,231.99	$3,246.08	$4,056.72	$8,113.58
Aeropuerto de Zihuatanejo	$2,637.07	$4,056.72	$5,070.95	$10,141.93

Notas:
- Estas Tarifas están en pesos.
- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la Materia.

TARIFAS POR DERECHO DE ACCESO A LOS VEHÍCULOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AL PÚBLICO NO PERMANENTE VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2022

Concesionaria	Precio por Unidad por Evento			
	Pasajeros y Turismo		Carga (Zona Restringida)	
	Vagoneta o Similar	Autobús	Camioneta o Camión (Hasta 8 Toneladas)	Tráiler o Camión (Más de 8 Toneladas)
Aeropuerto de Acapulco	$305.75	$466.88	$305.75	$466.88
Aeropuerto de Ciudad Juárez	$264.82	$447.44	$264.82	$447.44
Aeropuerto de Culiacán	$264.82	$447.44	$264.82	$447.44
Aeropuerto de Chihuahua	$264.82	$447.44	$264.82	$447.44
Aeropuerto de Durango	$264.82	$447.44	$264.82	$447.44
Aeropuerto de Monterrey	$366.80	$609.17	$366.80	$609.17
Aeropuerto de Mazatlán	$305.75	$466.88	$305.75	$466.88
Aeropuerto de Reynosa	$264.82	$447.44	$264.82	$447.44
Aeropuerto de San Luis Potosí	$264.82	$447.44	$264.82	$447.44
Aeropuerto de Tampico	$264.82	$447.44	$264.82	$447.44
Aeropuerto de Torreón	$264.82	$447.44	$264.82	$447.44
Aeropuerto de Zacatecas	$264.82	$447.44	$264.82	$447.44
Aeropuerto de Zihuatanejo	$305.75	$466.88	$305.75	$466.88

Notas:
- Estas Tarifas están en pesos.
- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la Materia.

Atentamente
Ciudad de México, a 6 de diciembre de 2021.
Representante Legal
Lic. Ruffo Pérez Pliego del Castillo
Rúbrica.

(R.- 515069)